

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; Y

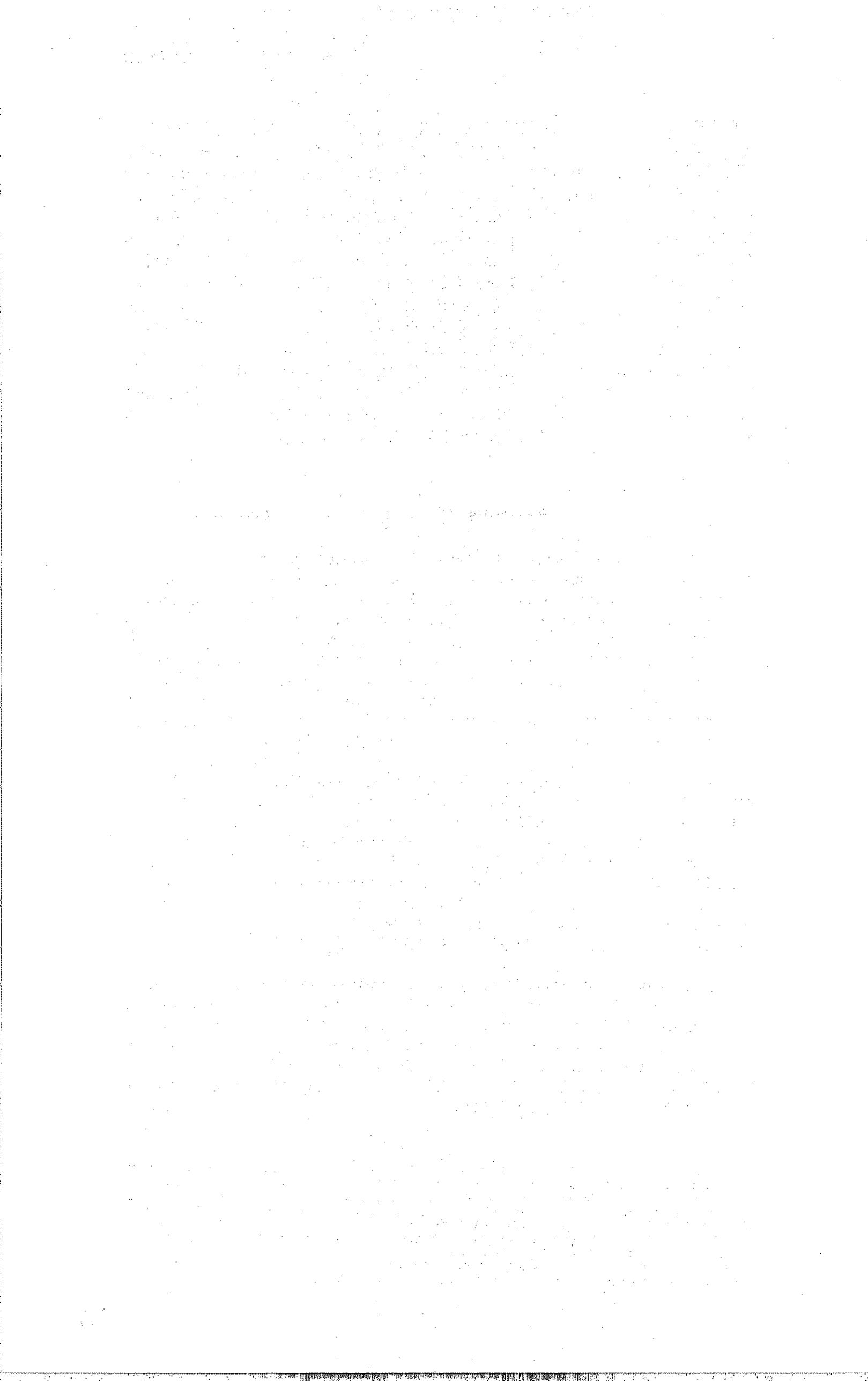
ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

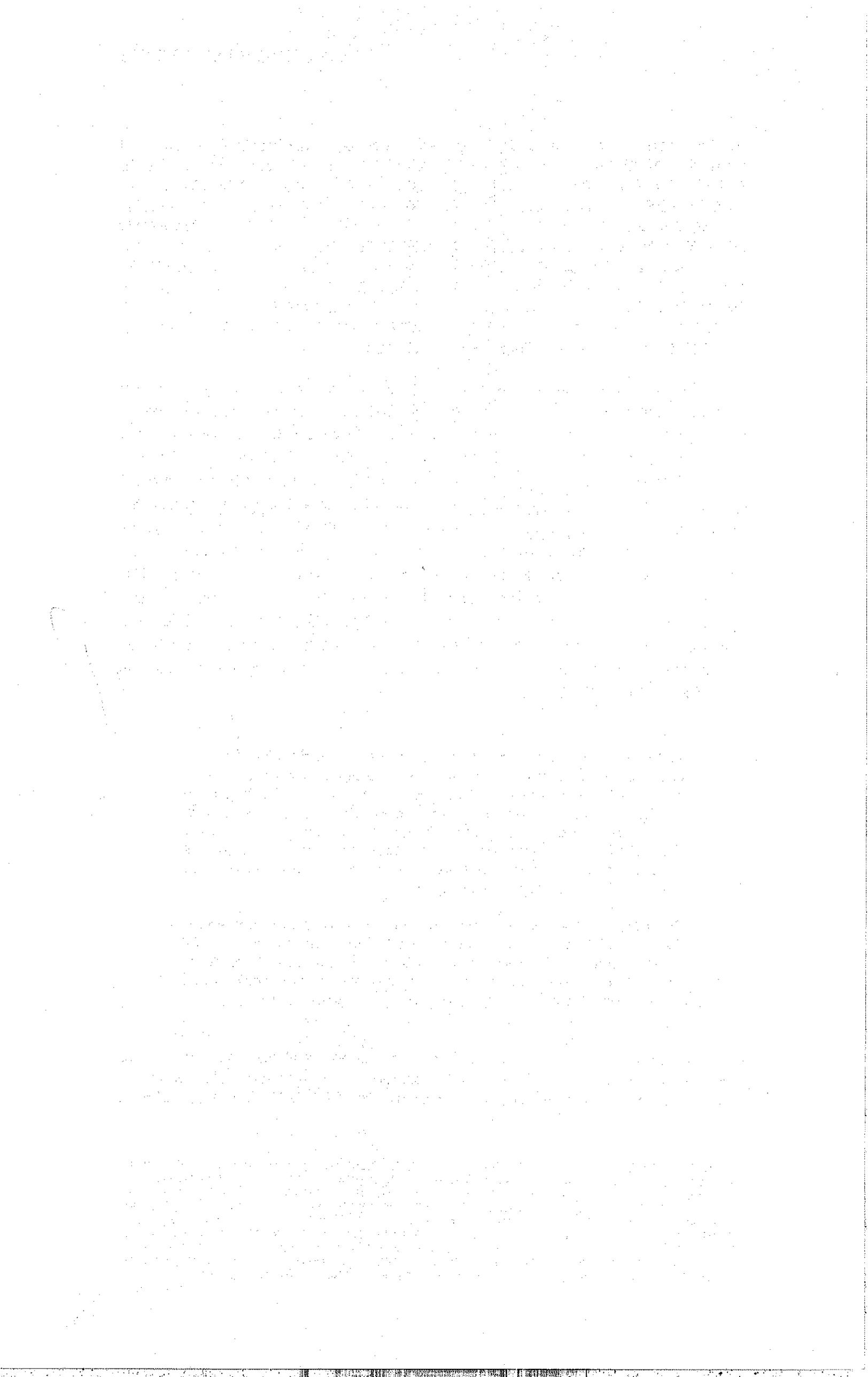
PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente.

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

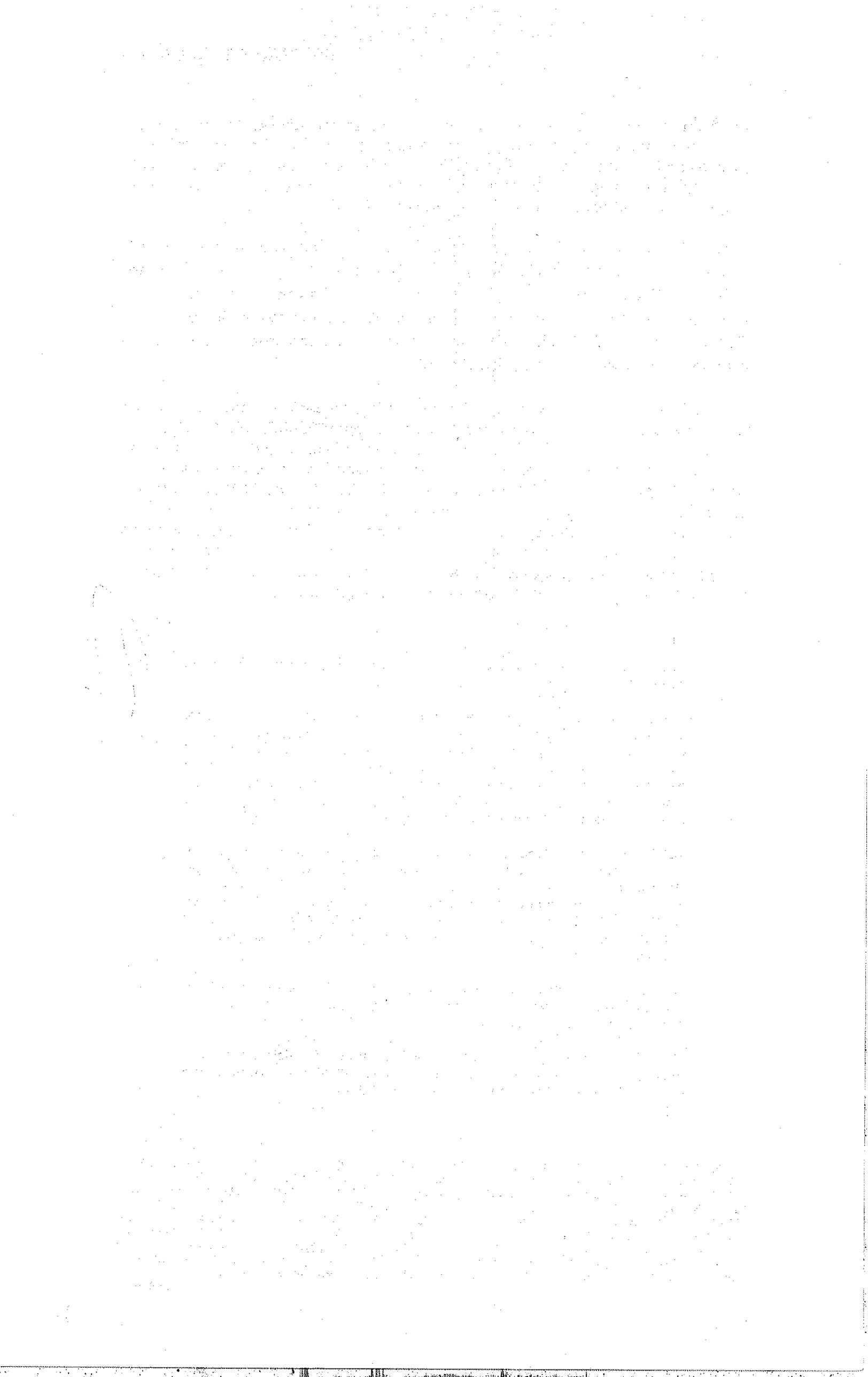
TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

ESTADO	PROYECTO PRESUPUESTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	
AVT	120036137	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
FI	120623143	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
FD	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
FI	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
PRM	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
REPARTIDO COLUMBIA	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
PA	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
FD	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
MORLA	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
PADEME-MANAYOTA	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
INDUSTRIAL	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443
MORLA	10130614	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443

Por cuanto hace al Partido del Trabajo, en dicho acuerdo se aprobó la redistribución, en los términos que a continuación se detallan:

ESTADO	PROYECTO PRESUPUESTAL	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	
AVT	120036137	119624	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443	127443

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

AREA GEOGRAFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. En sesión ordinaria de 04 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, relativo a la imposición de las sanciones al Partido del Trabajo, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, determinándose lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa de 1,445 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

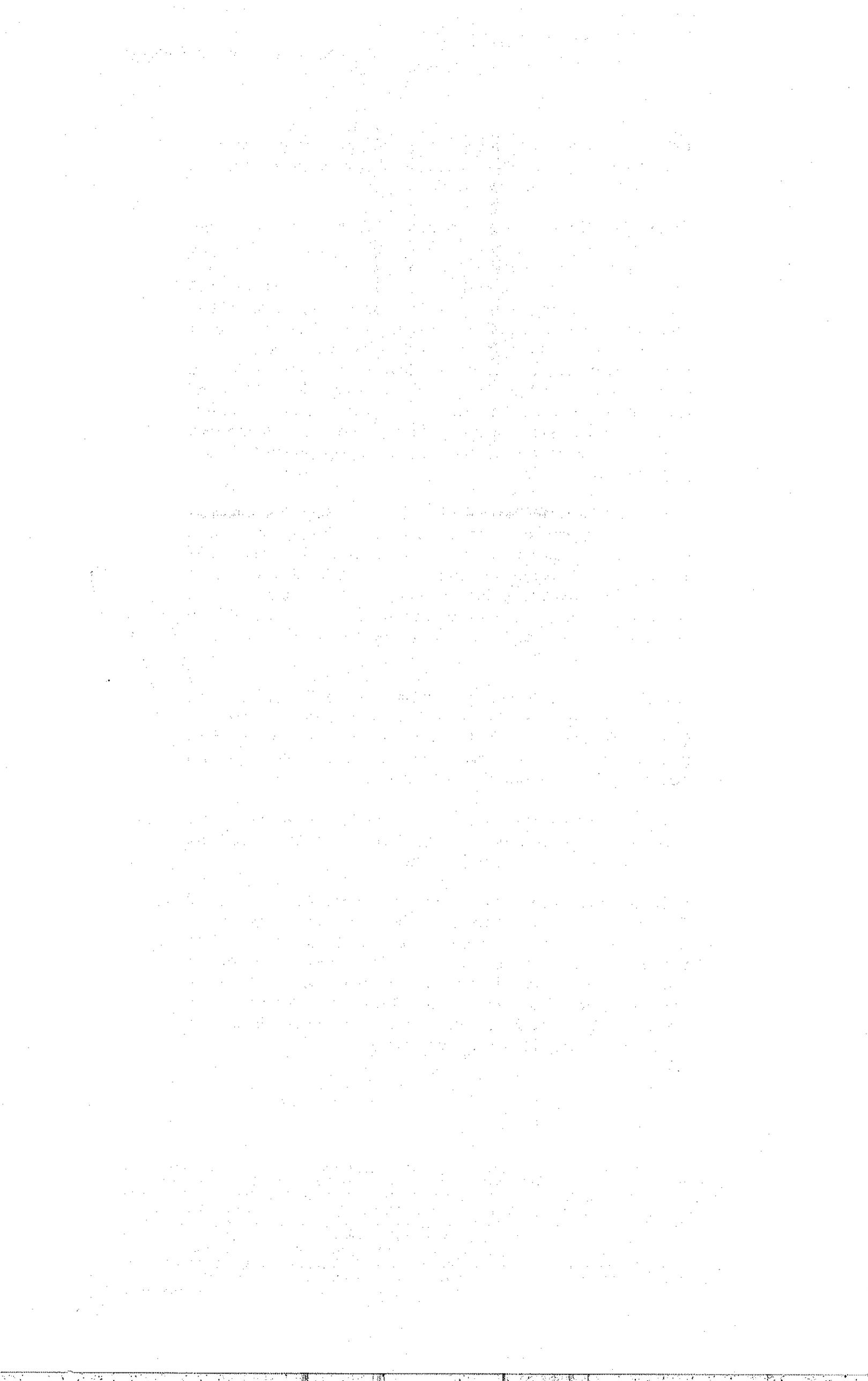
TERCERO. Se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en lo subsecuente presente las documentales que acrediten el entero de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria, y presente los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente el cumplimiento respectivo y en caso de incumplimiento se aplicará una sanción más severa.

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa en materia de impuesto determine lo correspondiente al presente asunto.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]



8. Los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitaron, lo siguiente:

[...]

Por este medio y con la finalidad que los suscritos tienen debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral Morelos, se solicita que las sanciones impuestas al Partido del Trabajo como resultado de la fiscalización de los informes sobre el origen destino y monto de los ingresos del mismo por cualquier modalidad de financiamiento, respecto al ejercicio ordinario 2014 y de la sanción impuesta en el Proyecto de Resolución INE/CG489/2015 para el Estado de Morelos, estas sean descontadas de las prerrogativas del partido de conformidad con lo establecido por el Artículo (sic) 155 Fracción (sic) X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos (sic) Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, esta solicitud se hace en virtud de la disminución que han presentado las prerrogativas y de no afectar aún más la operación del partido.

Así mismo se solicita que los descuentos se realicen en parcialidades conforme al siguiente esquema:

SANCION (SIC) EJERCICIO ORDINARIO 2014

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46

TOTAL: 98,6640.60

SANCION (SIC) INE/CG489/2015

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20

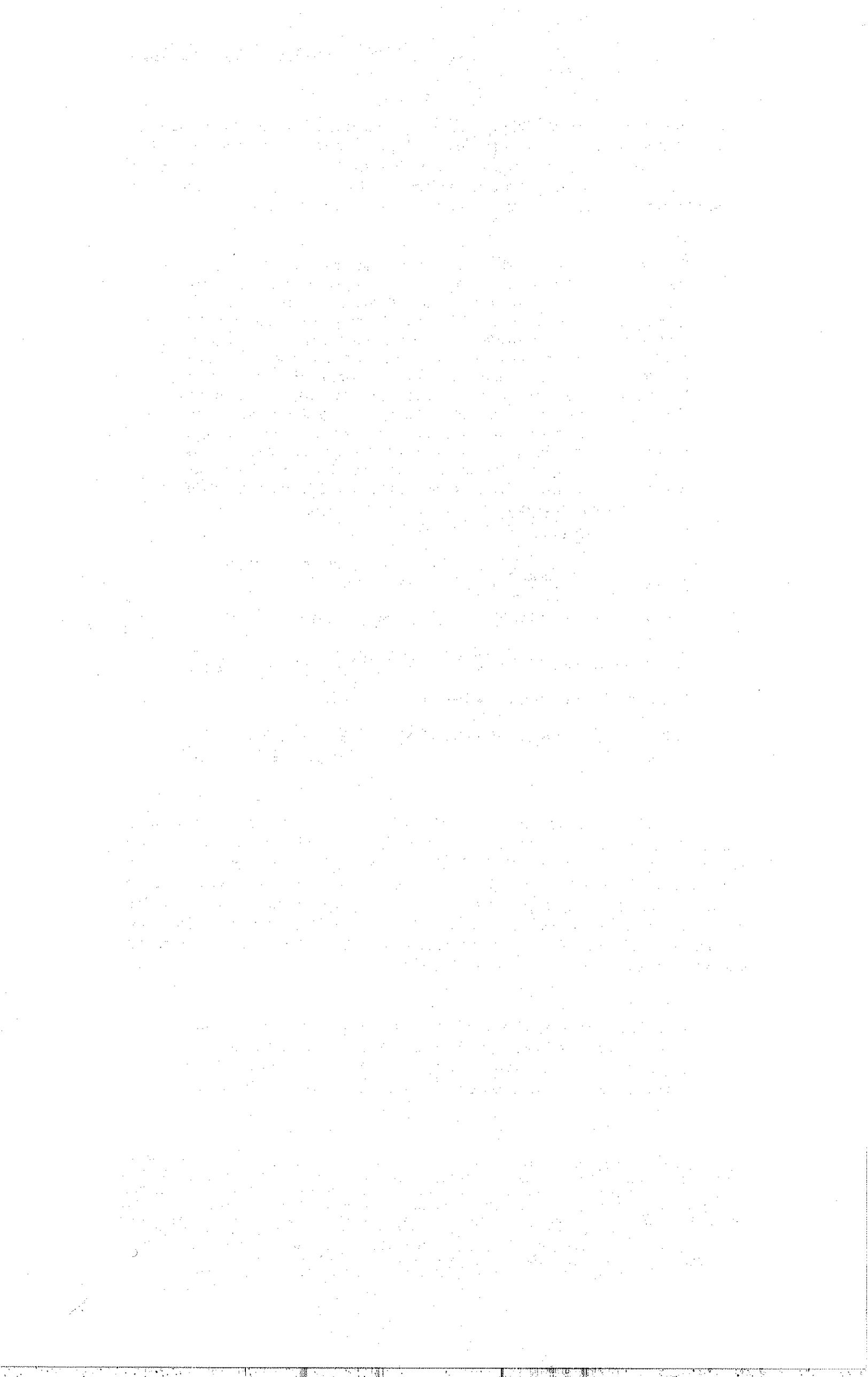
TOTAL: 338, 722.00

[...]

9. Por su parte, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución identificada con el número INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio del 2015, por lo que dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 del mismo mes y año, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.-Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince,



se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.-En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.-El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.-Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.-Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.-Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General

100

de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.-Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.-Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

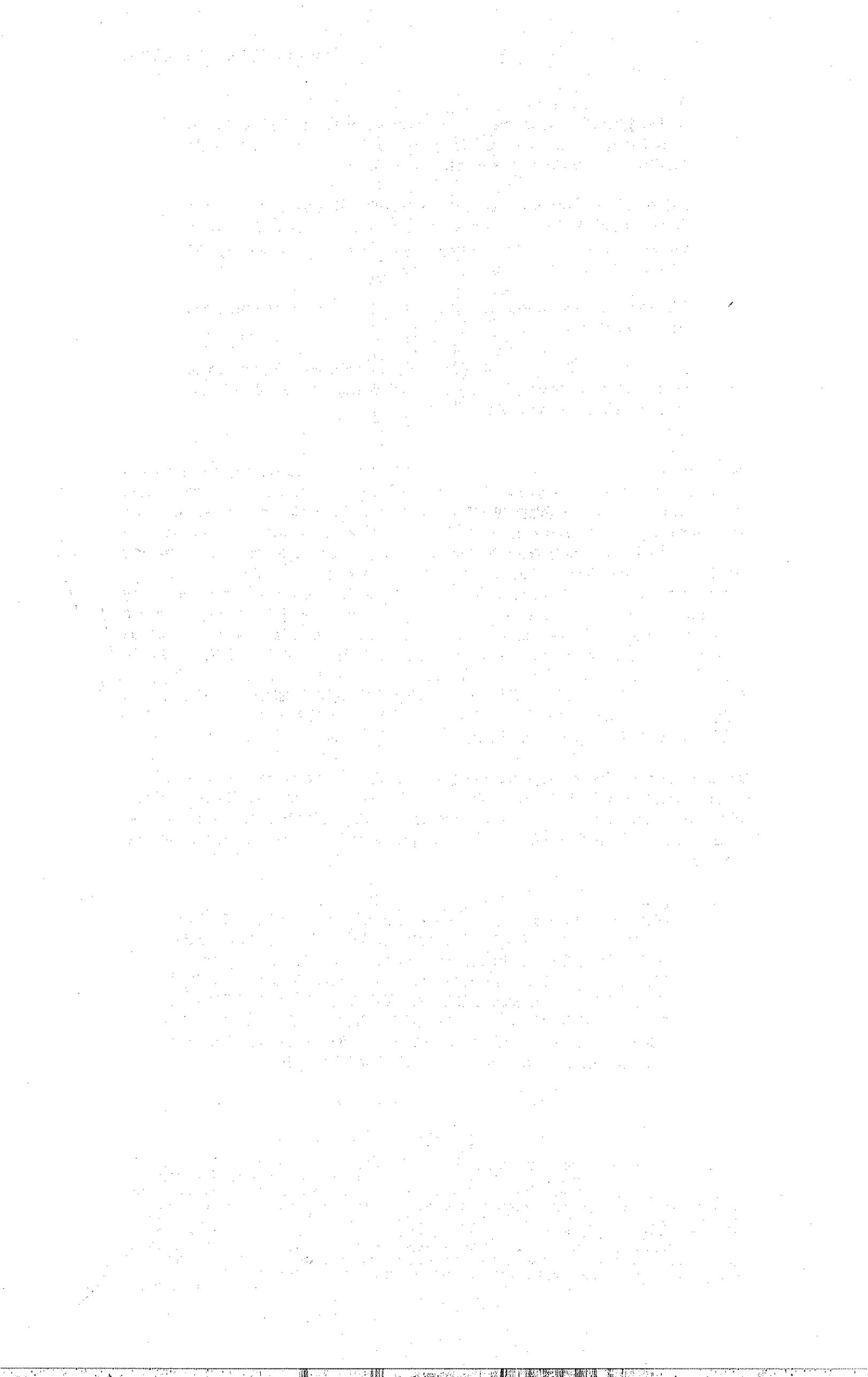
[...]

Inconformes con lo anterior, los días siete, diez y once de septiembre; así como, el seis de octubre, todos del año 2015, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estado de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1771/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 y acumulados.

10. Derivado de las impugnaciones citadas en el antecedente 10, el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente identificado con el toca electoral SUP-RAP-654/2015, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-703/2015, así como los juicios ciudadanos SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUPJDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 al diverso recurso de apelación SUP-RAP-654/2015.



En consecuencia, se debe glosarse copia de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobresee en los recursos de apelación SUPRAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUPRAP-711/2015, así como el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-703/2015, y los juicios ciudadanos SUP-JDC- 1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUPJDC-1770/2015, por las razones expuestas en la ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
[...]

11. Por otra parte, el 09 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, circular número INE/UTVOPL/133/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución, siguiente:

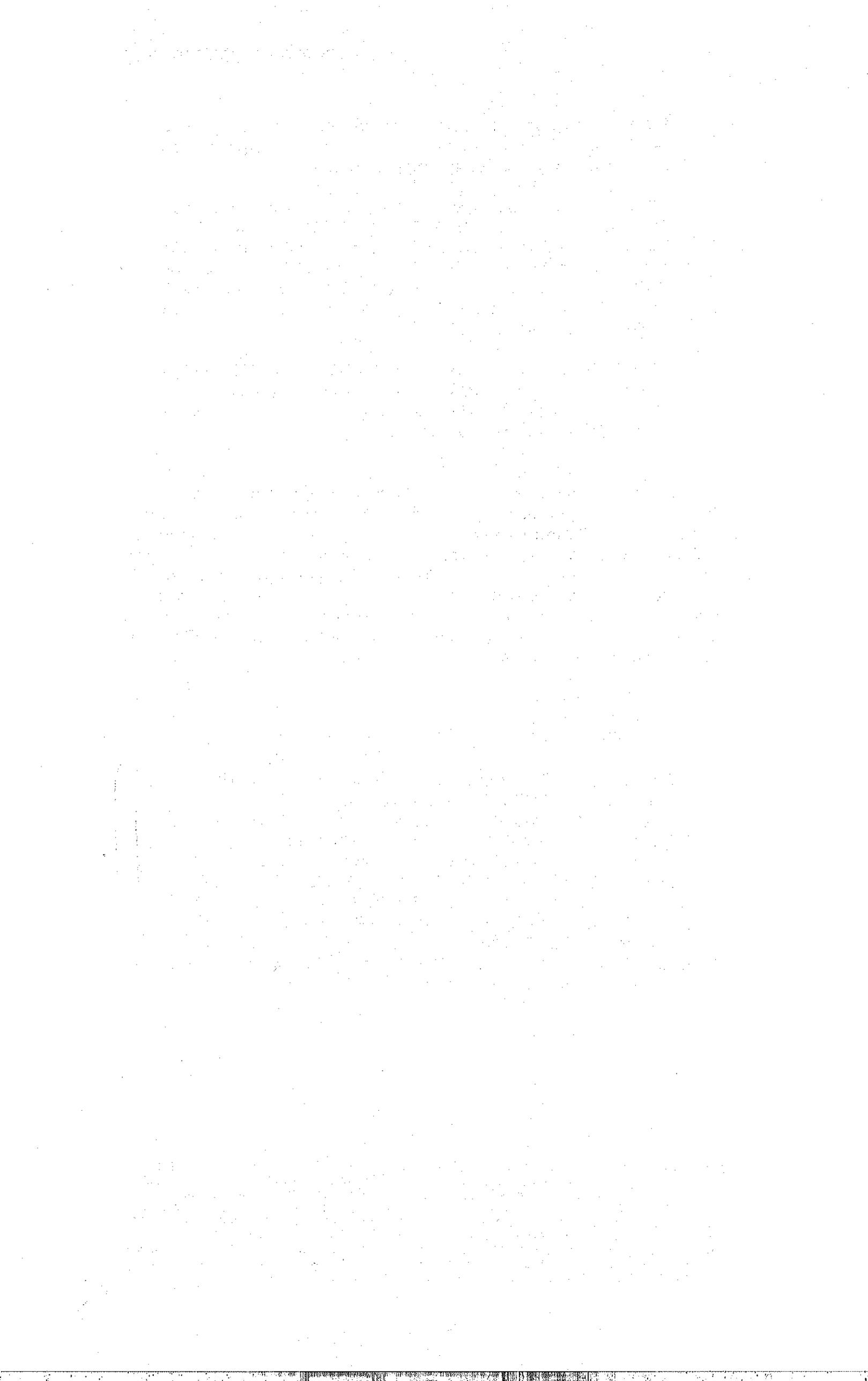
[...]

INE/CG936/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO; POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

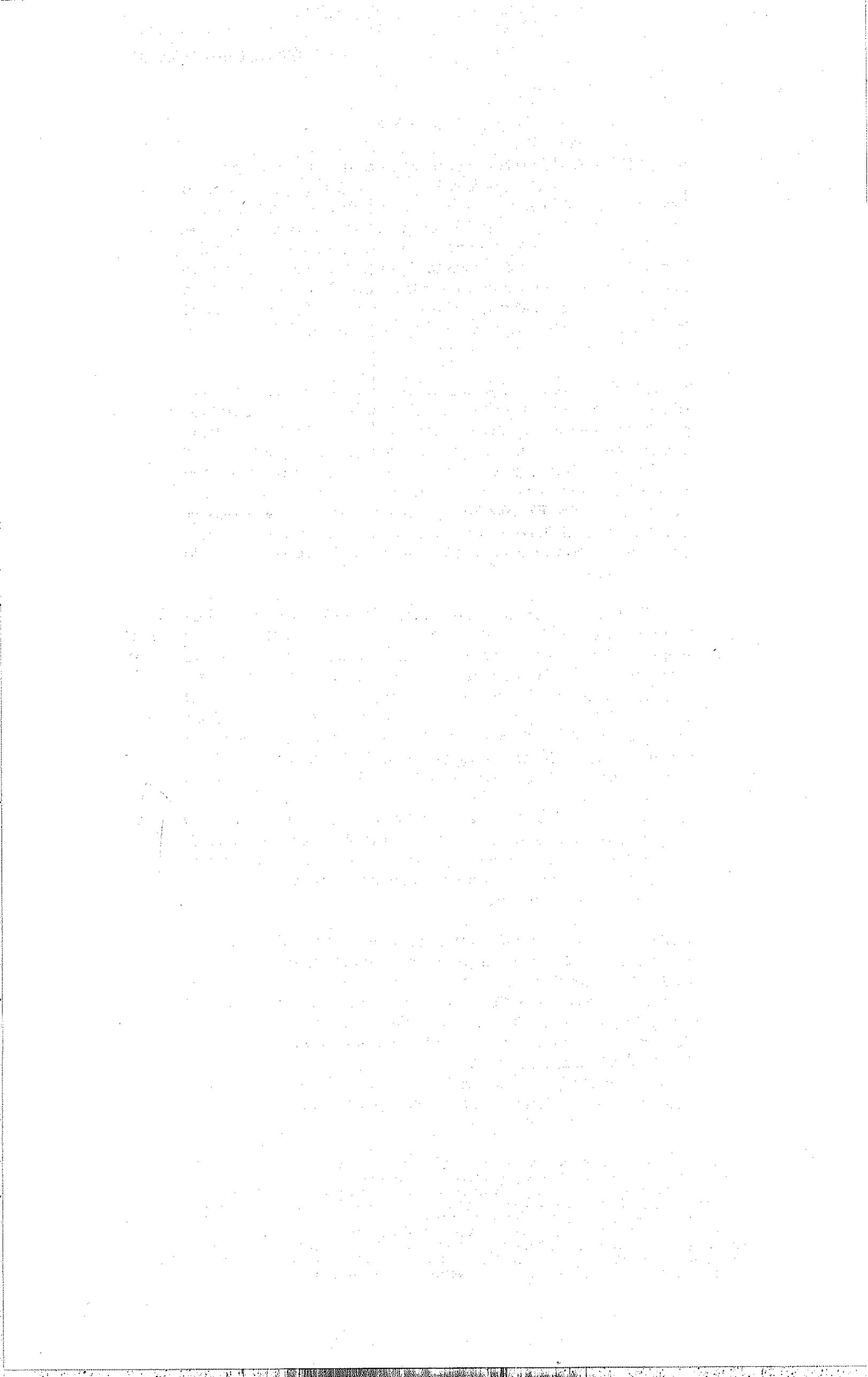
SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de 33 Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del distrito 01 de Aguascalientes. Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo punto resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.



SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[...]

Inconforme con lo anterior, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado bajo el toca electoral SUP-RAP-756/2015.

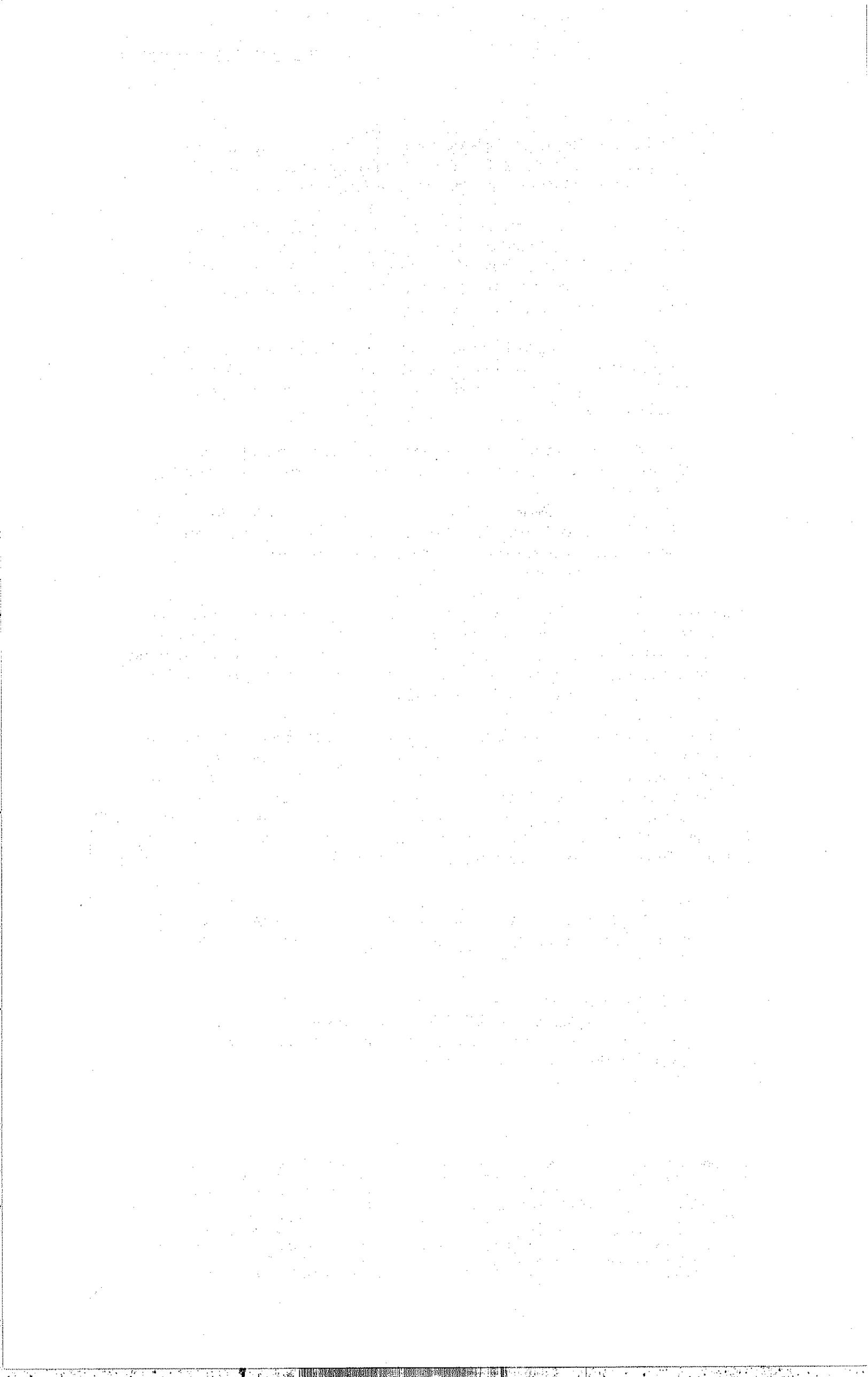
12. El 24 de noviembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/317/2015, relativo al cobro de la multa impuesta al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de la multa impuesta al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, con cargo a sus prerrogativas, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

13. Con fecha 02 de diciembre del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del toca electoral identificado con la clave SUP-RAP-756/2015, la cual fue debidamente notificada a todos los interesados en la fecha antes precisada, y cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declara la inaplicación al caso concreto del inciso b), del primero párrafo del artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección "ordinaria" la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro.

SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa en la que se dispone "En ningún caso podrá participar en las elecciones ordinarias o extraordinarias el partido que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban de realizarse", así como en la que refiere que podrá participar en una elección extraordinaria el partido que "hubiese perdido su registro, siempre y cuando" hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

The first part of the document discusses the general principles of the proposed system. It is intended to provide a comprehensive overview of the various aspects involved in the implementation of the new regulations. The following sections will detail the specific measures and procedures that will be put into effect.

The second part of the document outlines the organizational structure and the roles of the various departments. It is essential that all personnel understand their responsibilities and how they contribute to the overall success of the organization. The following table provides a summary of the key positions and their functions.

Department	Position	Responsibilities
Administration	Secretary	Manage correspondence and office operations.
	Assistant Secretary	Assist in the management of the office.
	Chief Clerk	Oversee the clerical staff and maintain records.
Finance	Accountant	Manage the organization's financial affairs.
	Treasurer	Oversee the organization's funds and investments.
Operations	Manager	Oversee the day-to-day operations of the organization.
	Supervisor	Manage the staff and ensure compliance with regulations.

The third part of the document describes the proposed changes to the existing regulations. These changes are necessary to ensure that the organization remains efficient and effective in the face of new challenges. The following sections will provide a detailed explanation of each proposed amendment.

The fourth part of the document discusses the implementation schedule and the steps that will be taken to ensure a smooth transition to the new system. It is important that all personnel be given adequate notice and training to ensure that they are fully prepared for the changes.

The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It is intended to serve as a quick reference for all personnel involved in the implementation of the new regulations. The following sections will provide a detailed explanation of each proposed amendment.

The sixth part of the document discusses the implementation schedule and the steps that will be taken to ensure a smooth transition to the new system. It is important that all personnel be given adequate notice and training to ensure that they are fully prepared for the changes.

The seventh part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It is intended to serve as a quick reference for all personnel involved in the implementation of the new regulations.

The eighth part of the document discusses the implementation schedule and the steps that will be taken to ensure a smooth transition to the new system. It is important that all personnel be given adequate notice and training to ensure that they are fully prepared for the changes.

The ninth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It is intended to serve as a quick reference for all personnel involved in the implementation of the new regulations.

The tenth part of the document discusses the implementation schedule and the steps that will be taken to ensure a smooth transition to the new system. It is important that all personnel be given adequate notice and training to ensure that they are fully prepared for the changes.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la inaplicación de los preceptos legales referidos.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia en comento que los efectos serían que:

[...]

CUARTO. Efectos.

En el caso se acreditó la inconstitucionalidad del artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección "ordinaria" la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro, de tal forma que la lectura del referido precepto debe ser en los siguientes términos:

Artículo 94.

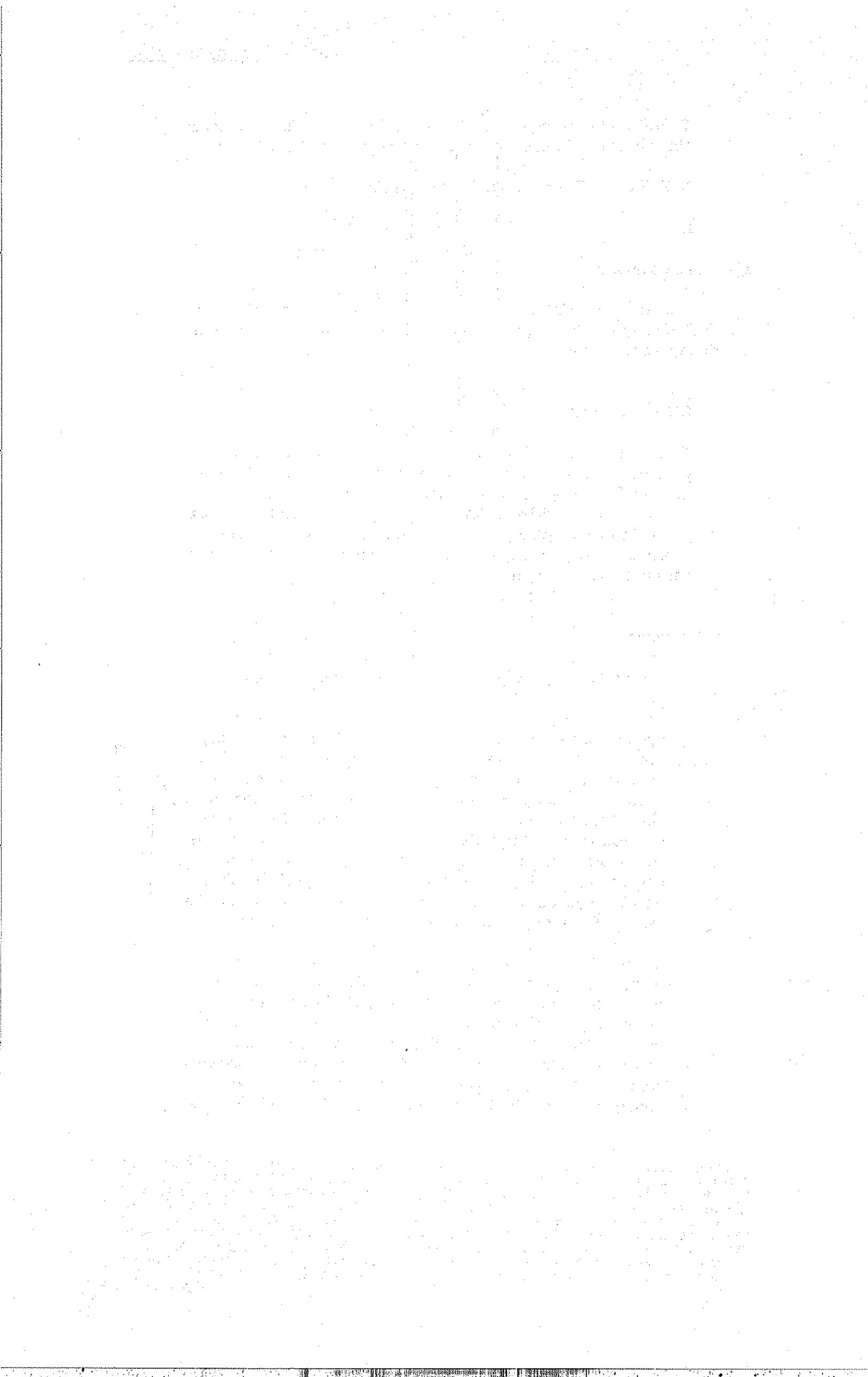
1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

b) No obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

...

Asimismo, derivado del control constitucional realizado por este órgano jurisdiccional, respecto de la precisión de la elección que debe tomarse como base para determinar si un partido político nacional debe perder su registro, en razón de no alcanzar el porcentaje de votos necesario para conservar su registro, procede declarar inaplicable al caso concreto el párrafo 3, del artículo 24, de la Ley General de



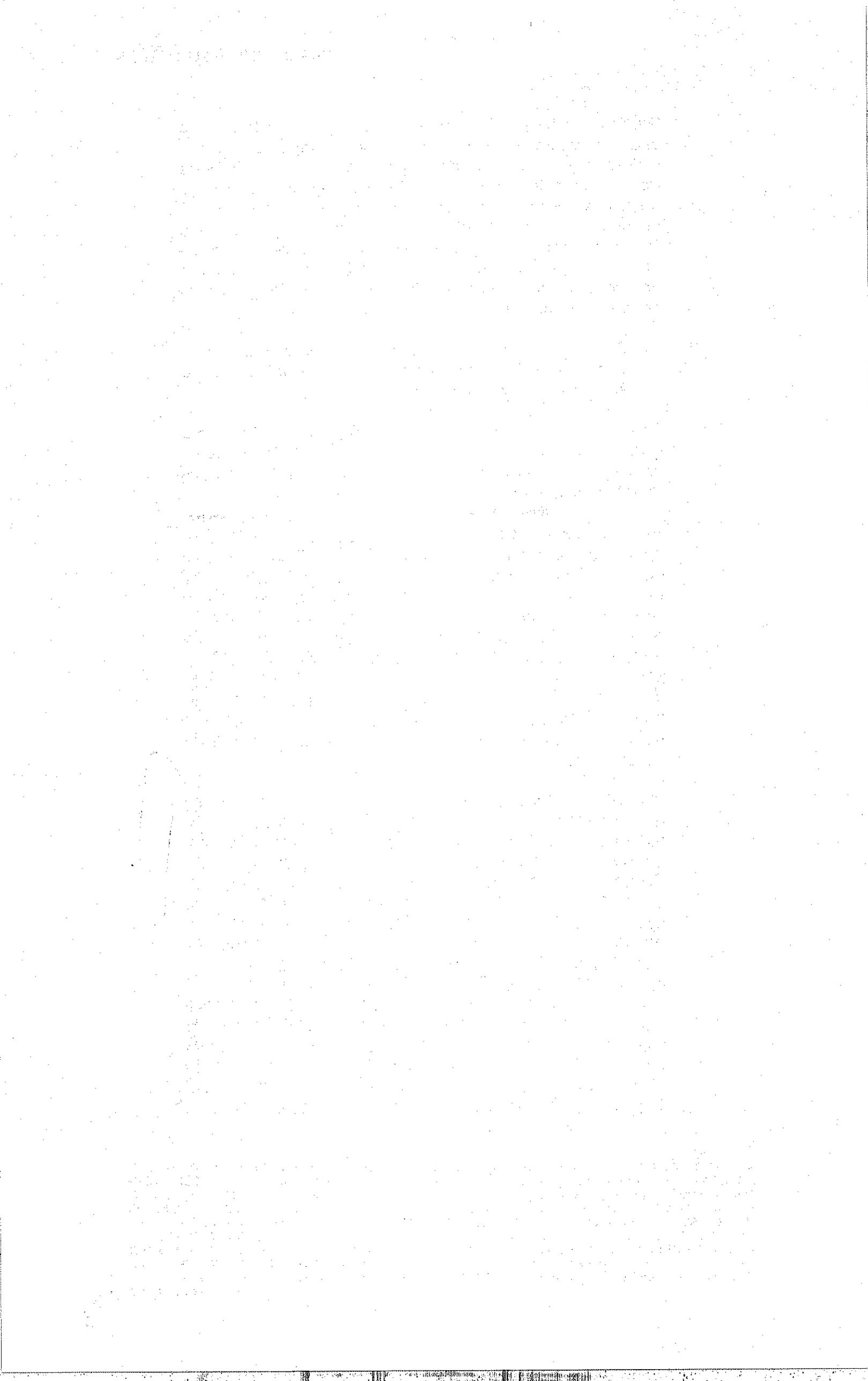
Partidos Políticos, en la porción normativa en la que se dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse, así como la que refiere que podrá participar en una elección extraordinaria el partido que "hubiese perdido su registro, siempre y cuando" hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, de tal forma que la lectura del referido precepto debe ser la siguiente:

3. Podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

En consecuencia, se debe informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la inaplicación de los preceptos legales en comento, se revoca la resolución INE/CG936/2015 que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015, y como consecuencia de ello, tal declaratoria deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político ahora actor, al momento previo a la emisión de la misma, esto es, a la etapa de prevención.

En este sentido, toda vez que la revocación de la declaratoria sólo trae como consecuencia que la determinación respecto de la pérdida de registro del Partido del Trabajo se encuentre en una etapa de suspensiva, hasta en tanto se tengan los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito 01 de Aguascalientes, derivado de la elección extraordinaria de mérito, esta Sala Superior precisa que deben quedar firmes todos los acuerdos y decisiones adoptados y aprobados por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización, así como la Unidad de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como sus consecuencias, y que se hayan dictado con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, con todas sus consecuencias y alcances,



previamente establecidos por esa autoridad electoral administrativa nacional.

Se impone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obligación de hacer del conocimiento de todas las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que hayan tenido algún tipo de actuación, intervención o relación, respecto de la resolución que se está revocando, así como de las que se encuentren involucradas con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, de lo determinado en la presente ejecutoria, para que procedan a actuar en consecuencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, una vez que cuente con los resultados de la elección extraordinaria del distrito federal 01 de Aguascalientes, sumando los mismos, a los de los restantes doscientos noventa y nueve distritos electorales federales, y a partir de ello determinar si se actualiza o no el supuesto normativo correspondiente; fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.

Lo determinado en la presente ejecutoria no tendrá efecto alguno respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018, identificado con la clave INE/CG804/2015, de veintitrés de agosto de dos mil quince.

Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

[...]

El énfasis es propio.

Por tal motivo, y una vez que fue revocada la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 06 de noviembre de 2015, y concluido el cómputo en el distrito 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, y en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-756/2015, el Partido del Trabajo, como es un hecho notorio conserva su registro como partido político nacional.

14. En sesión extraordinaria, el 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/323/2015, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este órgano comicial, se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la solicitud del Partido del Trabajo, relativa a su registro como partido político local, toda vez que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; dejando salvaguardados los derechos del Partido del Trabajo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente acuerdo al Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying mechanisms of the observed correlations. This will help to build a more comprehensive understanding of the phenomenon being studied.

100-100000-100000

The data presented in this report is based on a sample of 1000 observations. It is important to note that the results may vary if a larger sample size were used. However, the overall trends appear to be consistent.

The author would like to thank the following individuals for their assistance in the collection and analysis of the data:

Dr. John Doe
 Mr. Jane Smith
 Ms. Robert Johnson

[...]

15. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

16. Por su parte, el 24 de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/108/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el Partido del Trabajo, había enterado la cantidad líquida precisada en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015.

17. Con fecha 18 de marzo de 2016, la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su calidad de Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, giró oficio DGR/DR/1724/2016-3, recibido por este órgano comicial, el 22 del mismo mes y año, mediante el cual informó, lo siguiente:

[...]

Con relación a su oficio número IMPEPAC/SE/108/2016, mediante el cual solicita se informe a esa autoridad administrativa electoral, si el Partido del Trabajo enteró la cantidad de \$98, 664.00 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de multa impuesta a dicho partido mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CCE/262/2015 (sic), por este conducto comunico a Usted que, después de realizar la consulta correspondiente a nuestro Sistema de Ingresos, no se encontró registro de pago por el concepto referido.

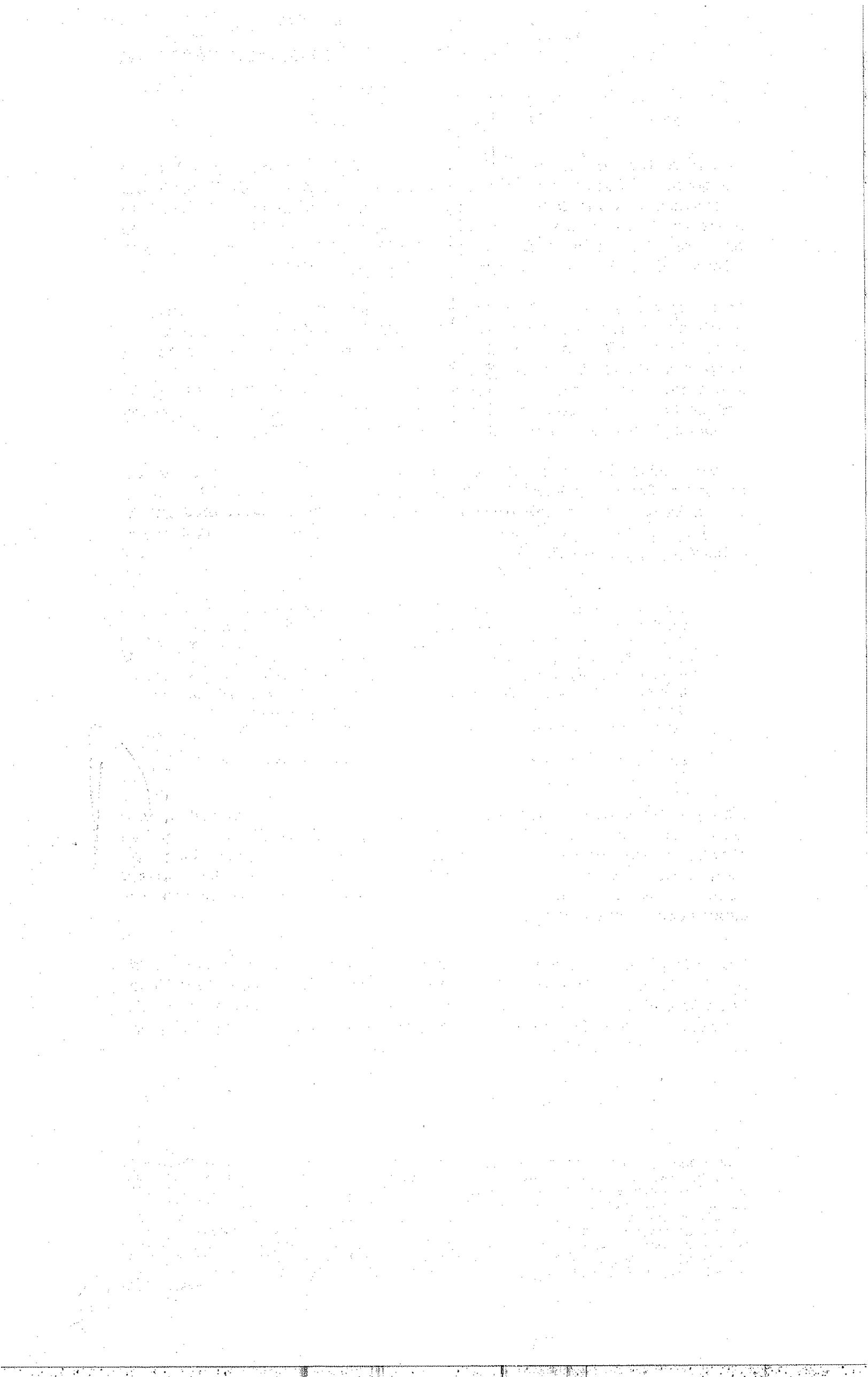
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

18. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

19. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

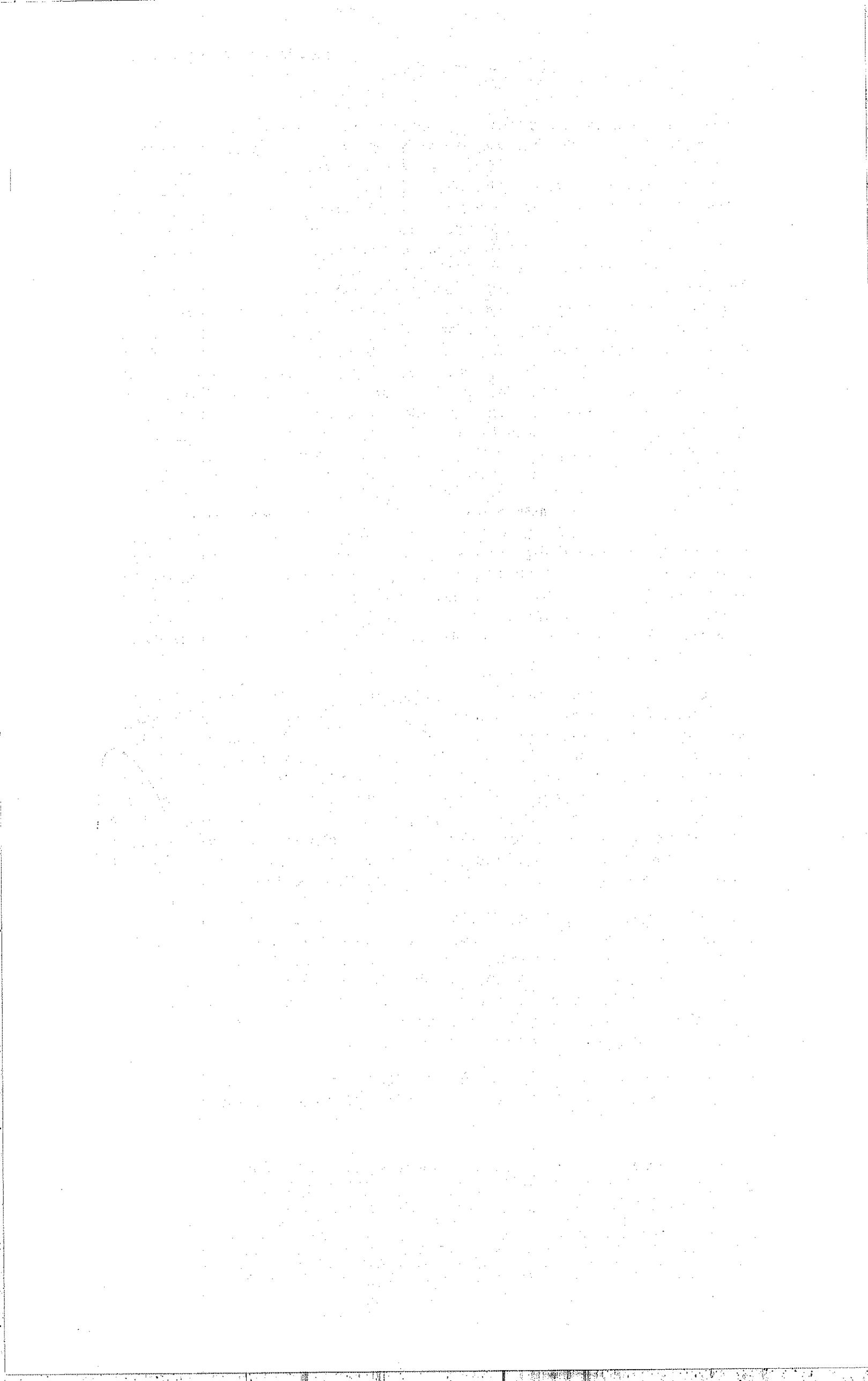
VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO, DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaria de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Ahora bien, cabe precisarse que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, este Consejo Estatal Electoral, determinó imponer multa al PARTIDO DEL TRABAJO, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, situación que a continuación se ejemplifica:

Por concepto de multas se impuso al Partido del Trabajo.

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PT	04/AGO/2015	05/AGO/2015	1,445 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos	\$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).
1,445 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.					
TOTAL: \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).					

De lo anterior, se precisa que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, determinó sancionar al Partido del Trabajo, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO; POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, por tanto, se multó al citado partido político, por tal motivo, al sumar las cantidades correspondientes da un total de:

PARTIDO DEL TRABAJO	
MULTA	\$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).
CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR: \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).	

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En tales circunstancias, y toda vez que los plazos para enterar voluntariamente las cantidades líquidas antes precisadas han transcurrido, sin que el Partido del Trabajo, haya realizado pago alguno a la presente fecha -tal y como se acredita en el antecedente 17 del presente acuerdo-. En tales circunstancias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción X, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo procedente es descontar dichas cantidades líquidas del financiamiento público que recibe el multicitado partido político, durante los meses de abril y mayo del año 2016.

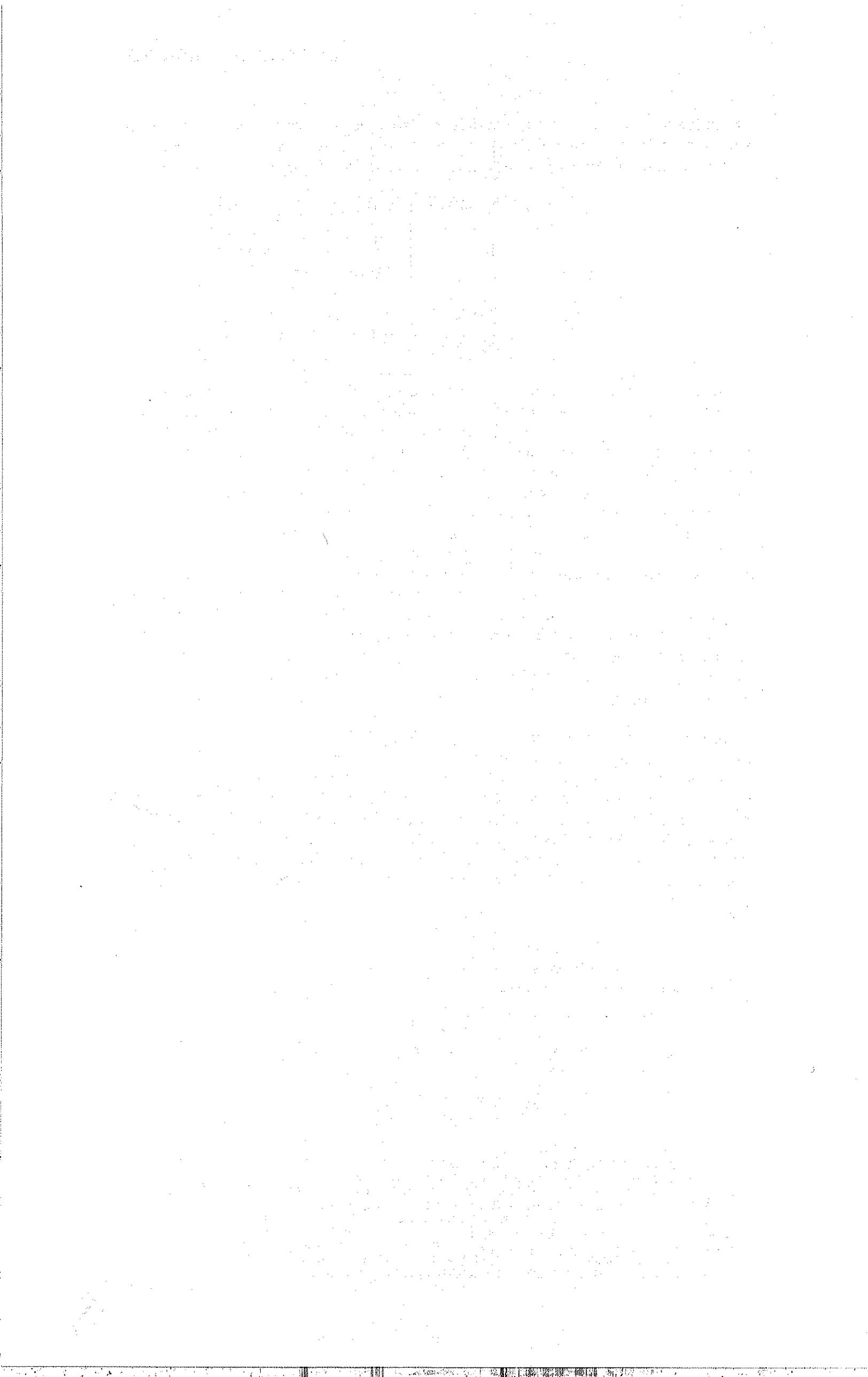
Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, aprobado el 04 de agosto de 2015, por este órgano comicial, por tanto, se aprueba el descuento de la multa impuesta al multicitado instituto político, la cual se cuantifica en la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), lo que será descontada del financiamiento público que le corresponde al PARTIDO DEL TRABAJO, respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, tal y como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DESCUENTOS AL PI DERIVADOS DE LAS SANCIONES DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014

DESCUENTO DEL 19% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	
Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$ 98,664.60
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 4,465,955.77
Descuento aplicado en el mes de Abril de 2016 (19%)	\$ 70,709.38
Descuento aplicado en el mes de Mayo de 2016 (7.51%)	\$ 27,955.22

Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual del 19%	Total Prerrogativa Mensual
\$ 372,154.65	\$ 70,709.38	\$ 301,445.28

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



XII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, que recibe el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, por lo que una vez descontado el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año que transcurre, y 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; quedará de la siguiente manera:

ANÁLISIS DESCUENTOS AL PT DERIVADOS DE LAS SANCIONES DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014

DESCUENTO DEL 19% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$	98,864.60			
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$	4,465,855.77	\$	372,154.65	\$
Descuento aplicado en el mes de Abril de 2016 (19%)	\$	70,709.38	\$	70,709.38	\$
Descuento aplicado en el mes de Mayo de 2016 (7.51%)	\$	27,955.22			\$
					\$
					301,445.26

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina descontar al Partido del Trabajo, el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año en curso, y 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, preceptos legales que a continuación se detallan:

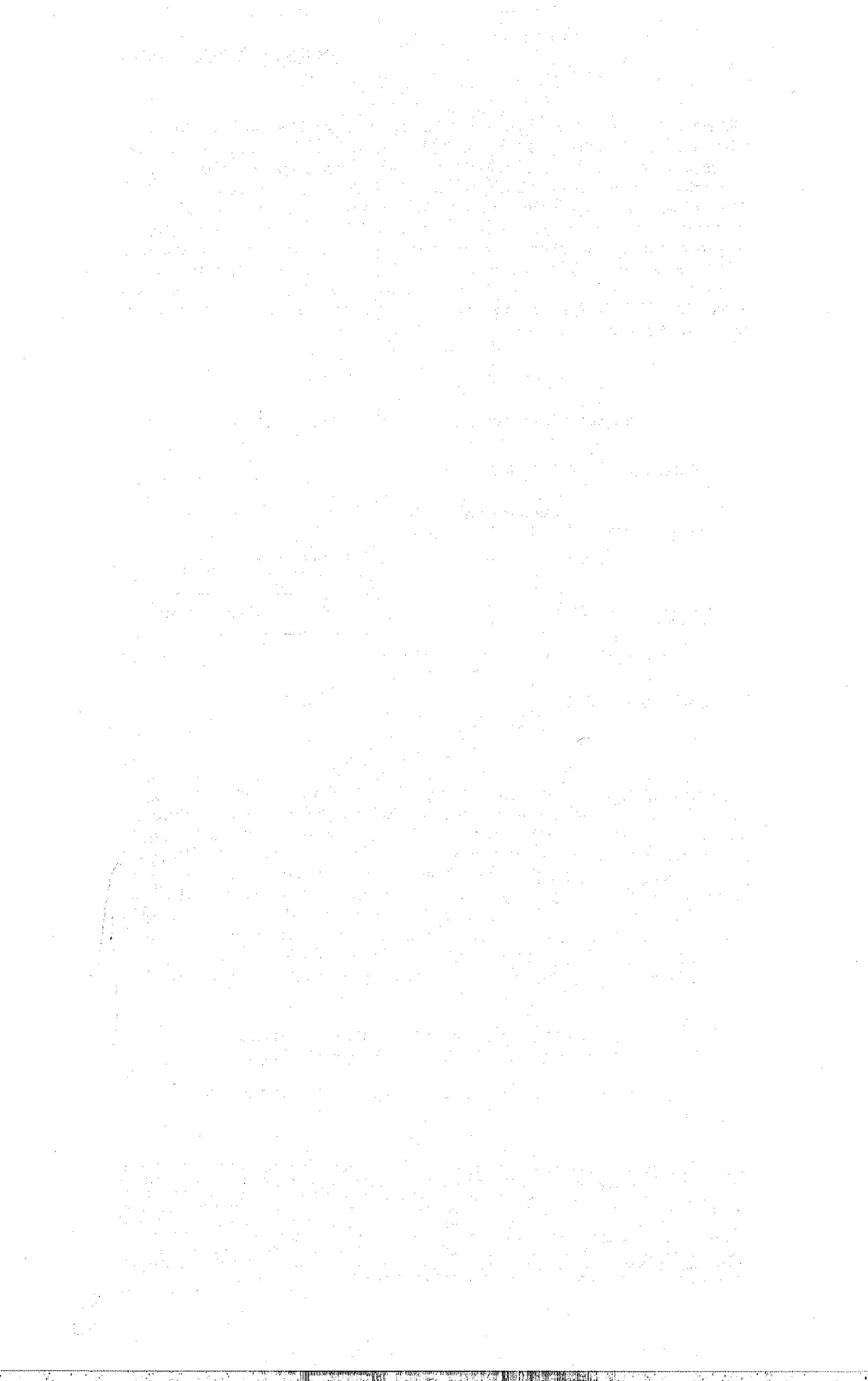
[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



XIX. Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos:

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

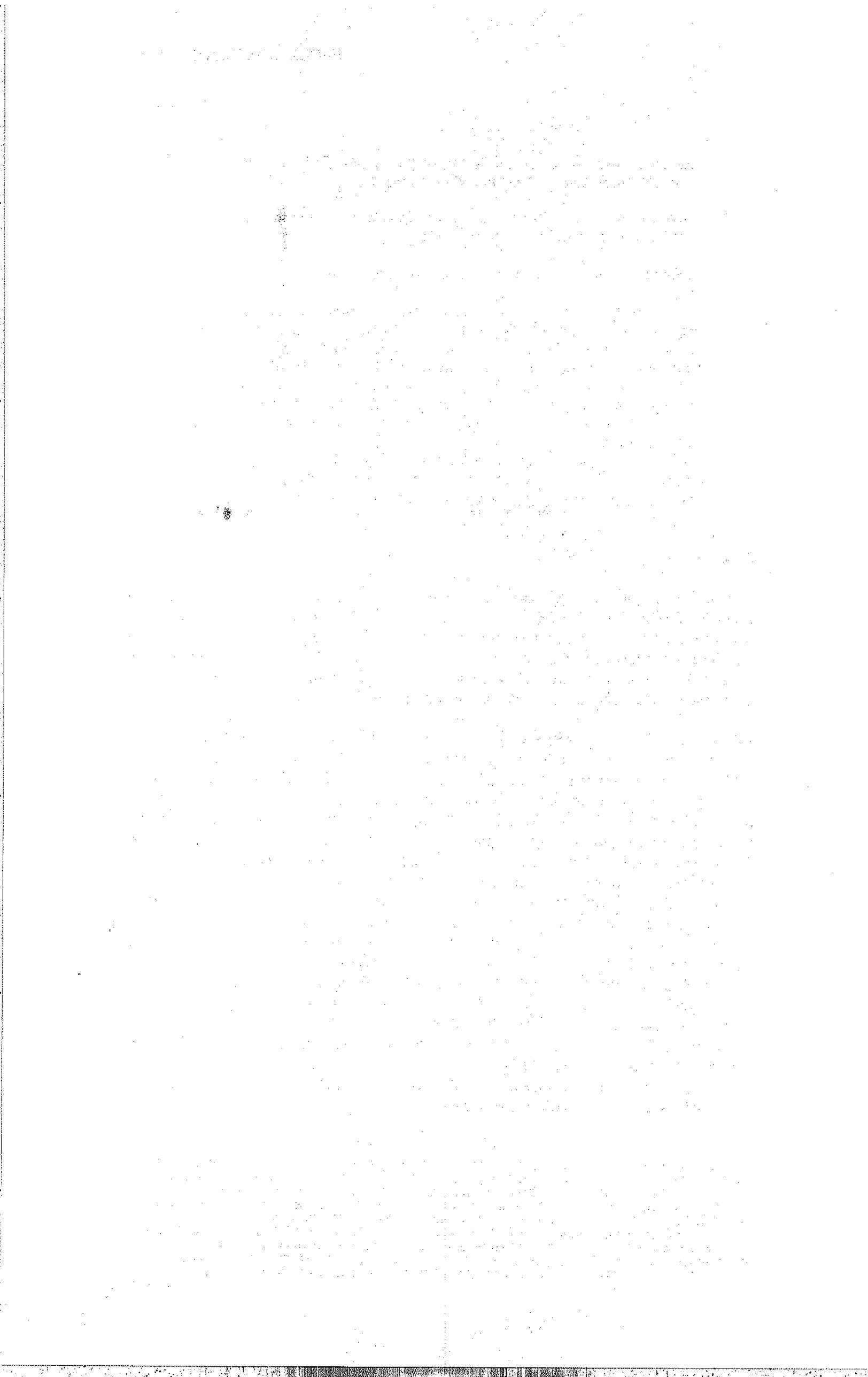
[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, una vez que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, lo procedente es deducir el saldo ya referido al PARTIDO DEL TRABAJO, durante el ejercicio fiscal del año que transcurre.

XIII. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones mensuales del PARTIDO DEL TRABAJO, durante los meses de abril y mayo del año 2016, el porcentaje señalado sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el porcentaje a descontar al citado partido político, no merma sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido tal descuento se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, por lo que, no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales, toda vez que la disminución de sus ministraciones mensuales representa únicamente el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año en curso, y 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; el cual quedó firme de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



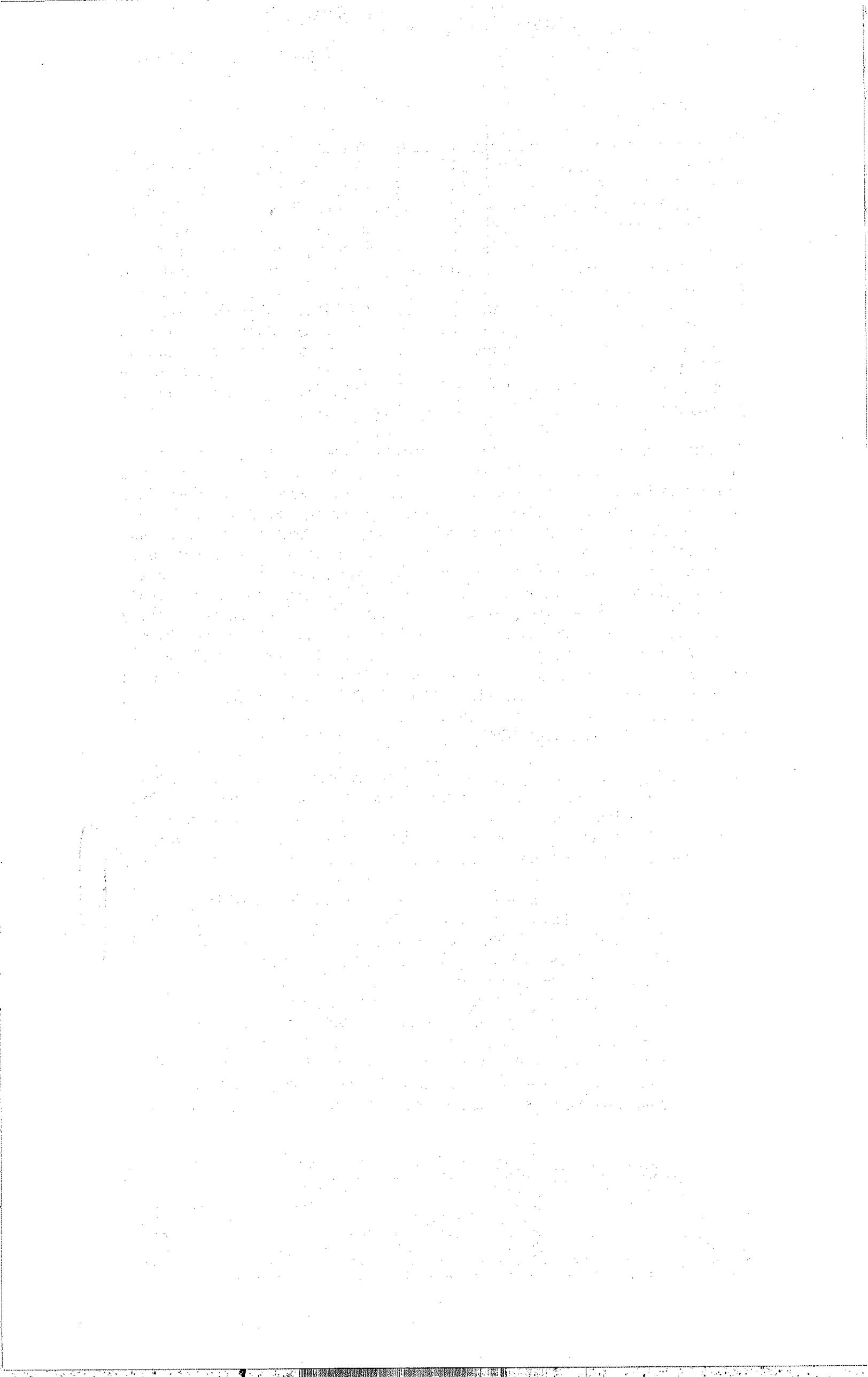
XIV. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el Partido del Trabajo, durante los meses de abril y mayo del año que transcurre; derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo. Cabe precisarse que el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, quedó firme de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, cabe precisarse que el descuento de las ministraciones mensuales de referencia tiene como fin primordial de toda sanción evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado Partido del Trabajo, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por



otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XV. Ahora bien, en relación con el escrito presentado por el Partido del Trabajo, por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del Partido del Trabajo, respectivamente, *-referido en el antecedente 8 del presente acuerdo-*; y en aras de dar contestación a las inquietudes del citado instituto político, esta autoridad administrativa electoral, considera realizar las precisiones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is still in a state of depression, and that the government is facing a serious financial crisis. The report also mentions the need for a more efficient administration and the importance of maintaining law and order.

In the second part of the report, the author discusses the various measures that have been taken by the government to address the economic and financial problems. These include the introduction of new taxes, the reduction of public expenditure, and the implementation of a strict budget. The author also mentions the need for a more active role for the private sector in the economy.

The third part of the report deals with the social and cultural aspects of the country. It is noted that the population is still suffering from the effects of the war, and that there is a need for social reforms. The author also mentions the importance of education and the need for a more modern and efficient legal system.

Debe precisarse que, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución identificada con el número INE/JGE110/2015, mediante la cual se determinó que el Partido del Trabajo, había perdido su registro como partido político nacional *-por tanto entro en estado de prevención-*, y en ese sentido, dicha resolución fue impugnada, y derivado de ello el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente identificado con el toca electoral SUP-RAP-654/2015, mediante la cual se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 03 de septiembre de 2015.

En tales circunstancias, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG936/2015, determinando de nueva cuenta la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio de 2015, ante tal situación el citado instituto presentó Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado bajo el toca electoral SUP-RAP-756/2015 y fue resuelto el 02 de diciembre del año inmediato anterior, determinando revocar la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 06 de noviembre de 2015, hasta en tanto concluía el cómputo en el distrito 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes. En consecuencia a la determinación emitida por Sala Superior, y al llevar a cabo la elección atinente, se acredita que dicho partido infractor conserva su registro, como partido político nacional, siendo así que la etapa de prevención pierde sus efectos, como es un hecho notorio.

Derivado de lo anterior, y ante lo acontecido este Consejo Estatal Electoral, considera dar contestación al escrito presentado por el Partido del Trabajo, toda vez que ha conservado su registro, y por tanto, ya no se encuentra en estado de prevención el multicitado instituto político, y ya que ha trascurrido el plazo legal para que el citado partido político, entere de manera voluntaria el pago de la multa impuesta *-tal y como se acredita con el antecedente 17 del presente acuerdo-*, por tal motivo, este órgano comicial es competente para determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, como lo es la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras, de ahí que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, ha determinado en el considerando XII del presente acuerdo, descontar al Partido del Trabajo, el 19% (diecinueve por ciento) de su ministración mensual correspondiente al mes de abril del año en curso, y 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

THE FIRST PART OF THE REPORT...

THE SECOND PART OF THE REPORT...

THE THIRD PART OF THE REPORT...

THE FOURTH PART OF THE REPORT...

THE FIFTH PART OF THE REPORT...

Sin que pase inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que el multicitado instituto político dentro plazo correspondiente no realizó de forma voluntaria dicho pago, por lo que al haber quedado firme el multicitado acuerdo, en términos de lo que establece el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo procedente es descontar al ente político en comento de sus ministraciones mensuales la multa respectiva, sin que, este Consejo Estatal Electoral, advierta que el descuento previamente determinado en el cuerpo de presente acuerdo, del *-19% (diecinueve por ciento)* y *7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento)*-, no merma sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido el descuento se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias; ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En consecuencia, el multicitado partido político deberá atender el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral en los términos del presente acuerdo.

XVI. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO DEL TRABAJO, por concepto de multa ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015.

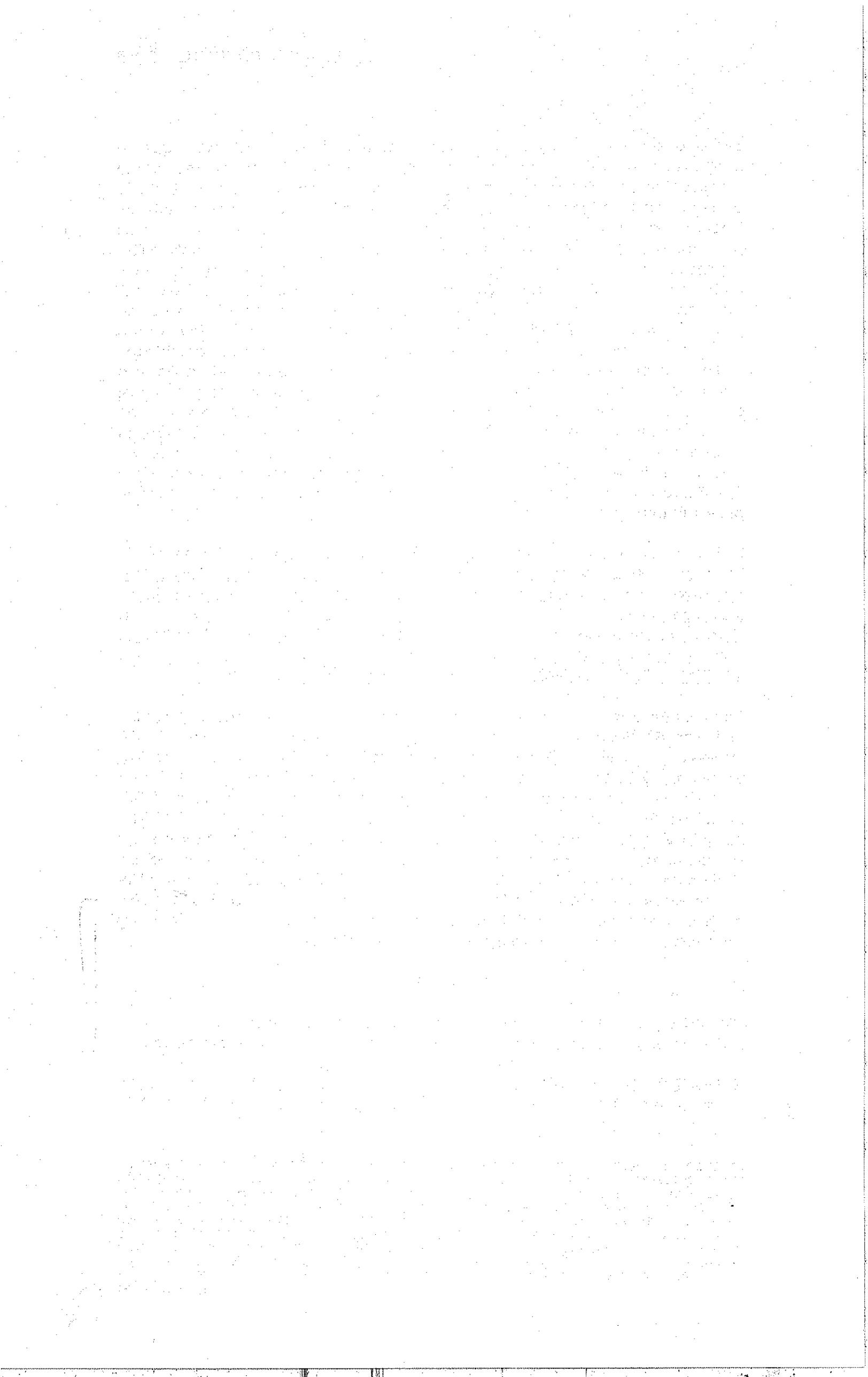
Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



TRABAJO, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada durante los meses de abril y mayo del año en curso, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. El **PARTIDO DEL TRABAJO**, deberá atender el descuento aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XV del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

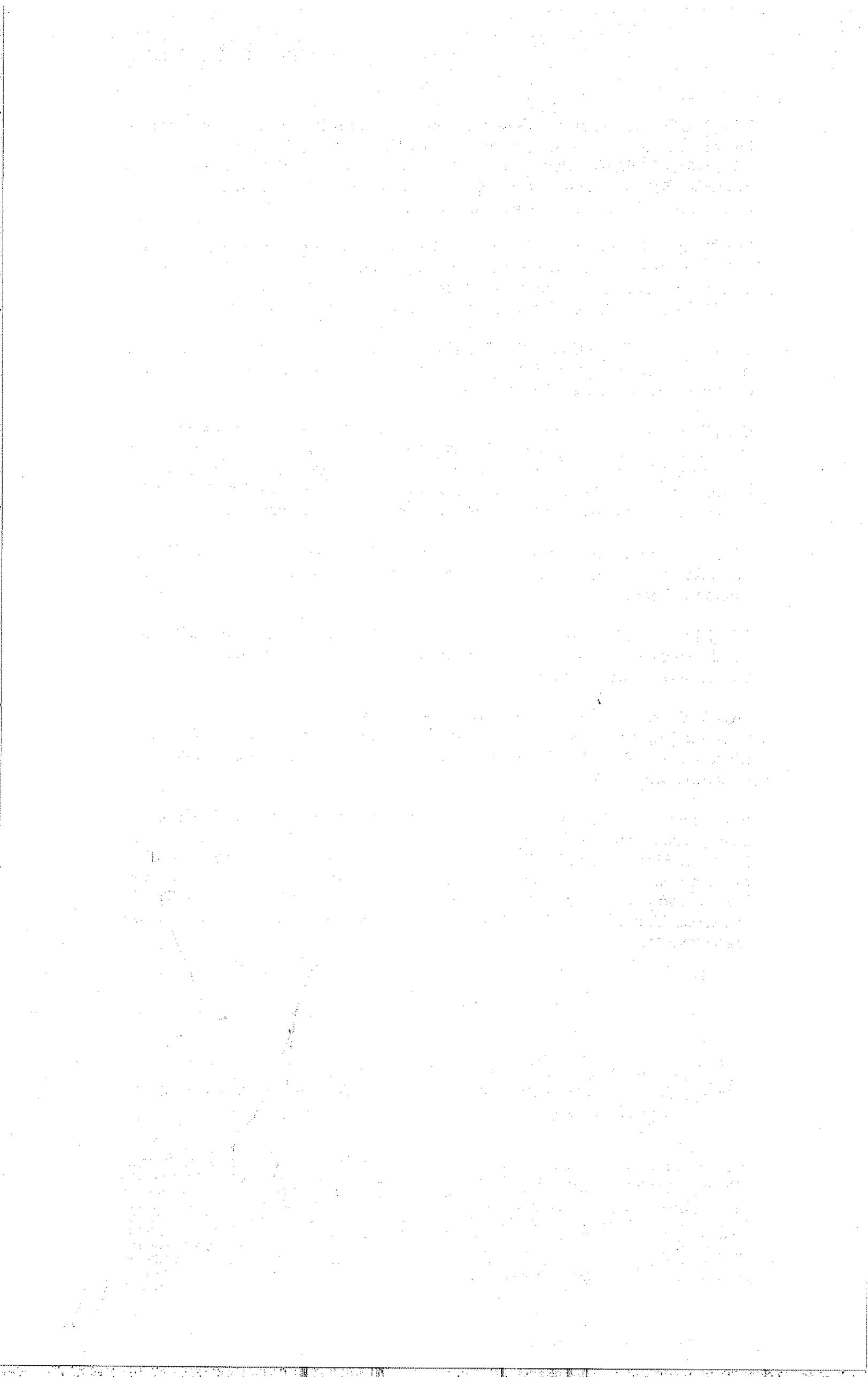
El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciséis, por mayoría, con voto particular de la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana siendo las trece horas con trece minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ



SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

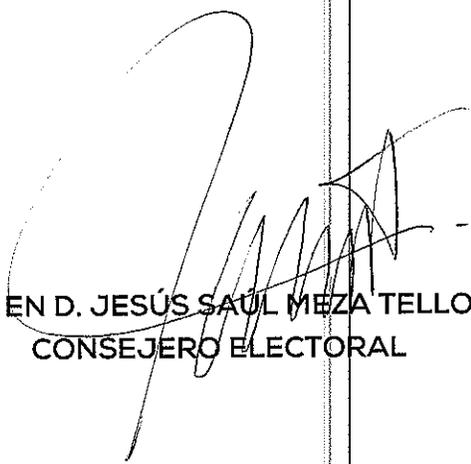
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL


DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL


M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



Dear Mother

I received your letter of the 15th and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present.

I have been thinking of you very much lately and wondering how you are getting on. I hope you are all happy and well. I have not much news to write at present.

I have been thinking of you very much lately and wondering how you are getting on. I hope you are all happy and well. I have not much news to write at present.

I have not much news to write at present. I hope you are all happy and well. I have not much news to write at present.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNADO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

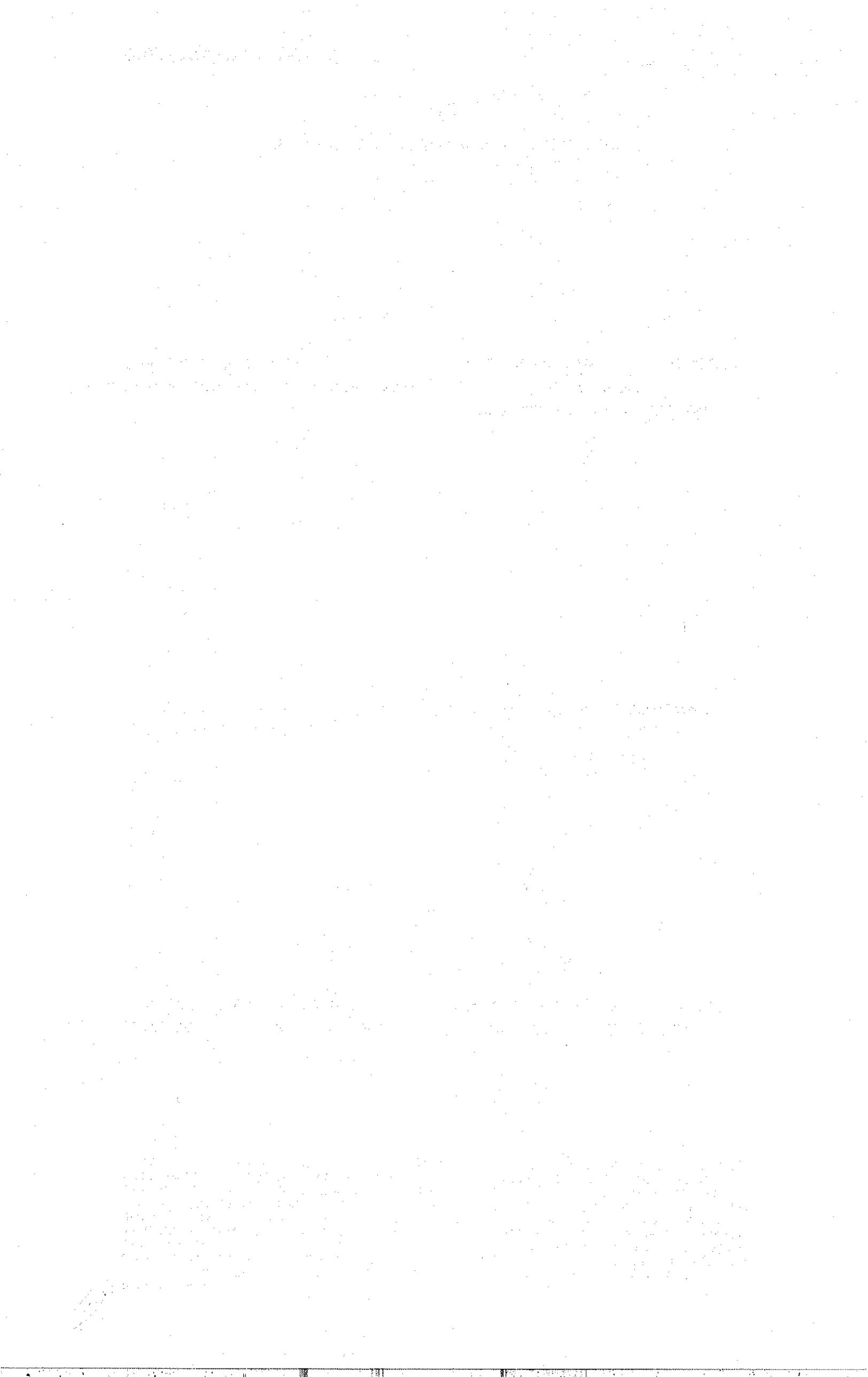
LIC. DIANA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

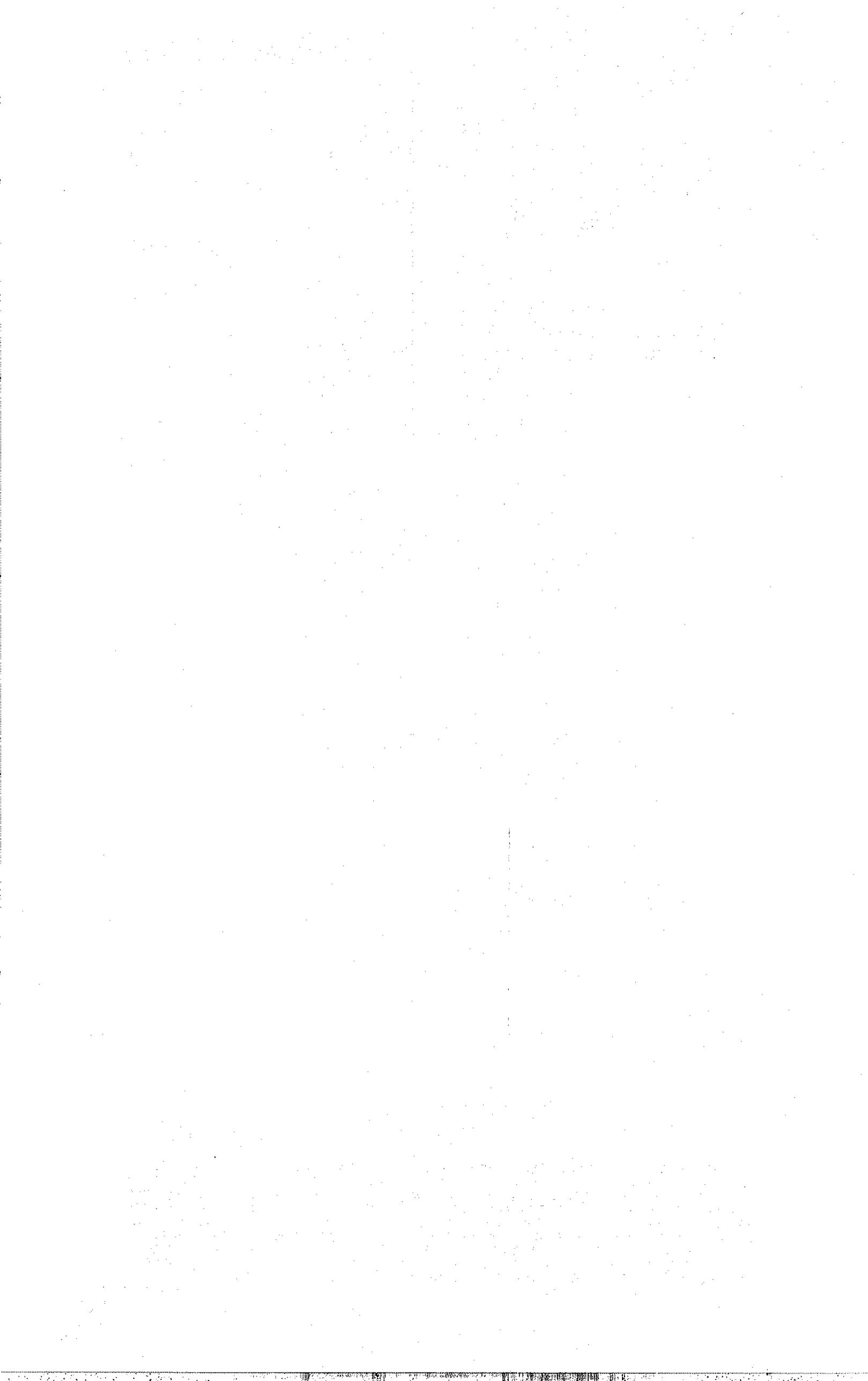




LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO



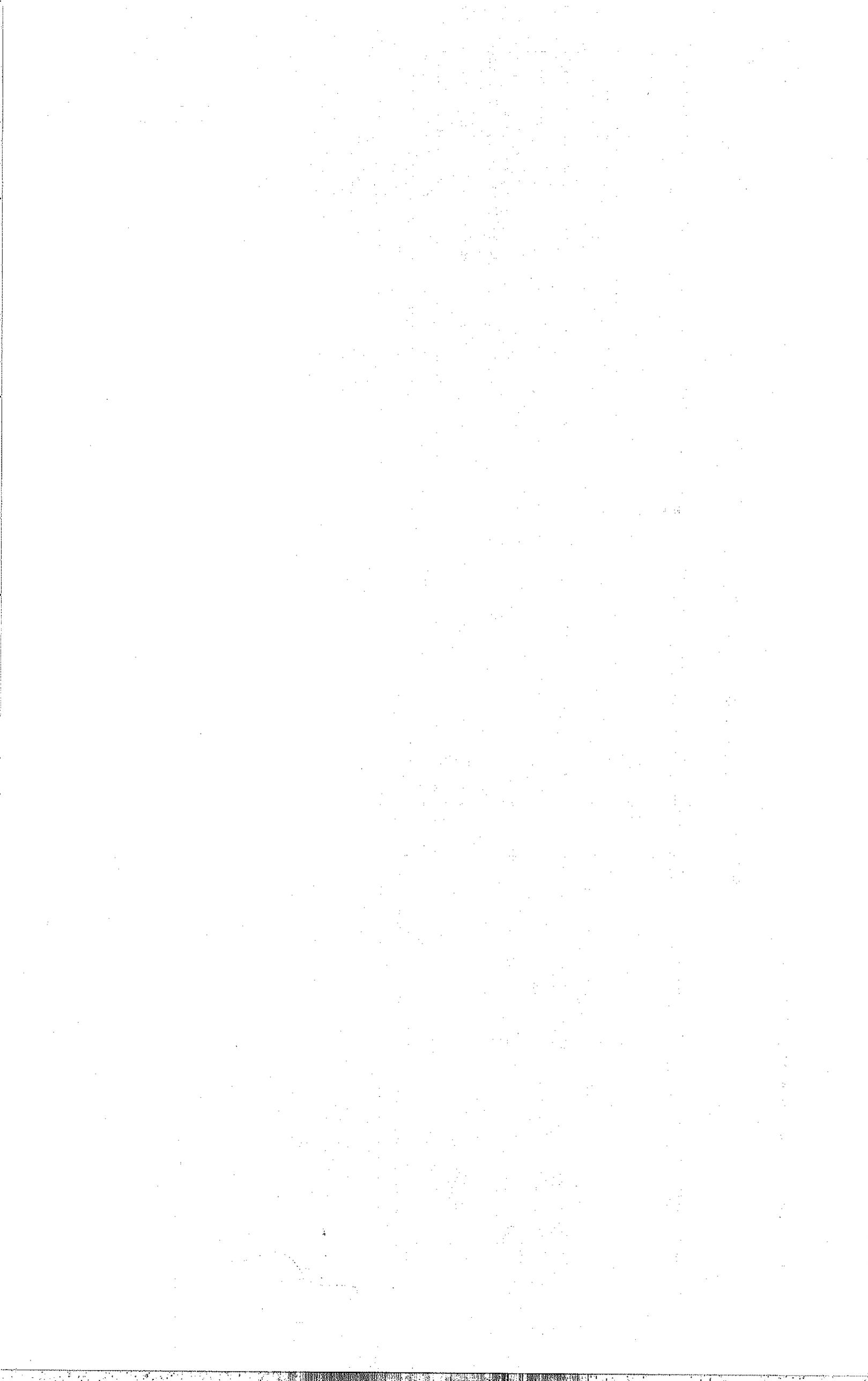


ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	ANTECEDENTE			MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO								
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 4,286,096.52
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$179,759.29
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014. IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2015	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 70,709.38	\$ 27,855.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 98,664.60
Prerrogativa Mensual*	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 301,445.27	\$ 344,199.43	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 4,367,191.20
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:				\$ 286,465.33	\$ 329,219.49								



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTE M EN C ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR MODIFICACIONES DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN: EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (IMPEPAC/CEE/016/2016)**, EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (IMPEPAC/CEE/015/2016)**, EL **PARTIDO DEL TRABAJO (IMPEPAC/CEE/018/2016)** Y EL **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS (IMPEPAC/CEE/019/2016)** DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y CON RELACIÓN AL ACUERDO: IMPEPAC/CEE/017/2016, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE **LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO RELACIONADO CON EL ACUERDO APROBADO EN ENERO DE 2016 EN EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ ESTE PARTIDO POLÍTICO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en vigor, me permito presentar **VOTO PARTICULAR** respecto de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2016, en relación con los puntos **4, 5, 7, y 8** del orden del día y por los que se modifican los calendarios presupuestales, con detalle mensual del financiamiento público que recibirán: el **Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y el Partido Socialdemócrata de Morelos** derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron dichos institutos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, así como, con relación al acuerdo: **IMPEPAC/CEE/017/2016**, respecto del punto 6 del orden del día, mediante el cual se da respuesta al **Partido de la Revolución Democrática**, del escrito presentado con fecha 23 de febrero del año en curso, relacionado con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2016**, aprobado el **25 de enero de 2016**, en el que se determina el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá este partido político de febrero a diciembre de 2016.

Es preciso señalar que mi divergencia respecto de los acuerdos referidos se circunscribe a la determinación adoptada por la mayoría de los consejeros y consejeras electorales que integran el Consejo Estatal Electoral. Respetuosamente y con el mayor reconocimiento al profesionalismo de mis colegas, presento este voto particular para exponer las razones por las cuales no comparto el sentido del voto de la mayoría de los y las integrantes del máximo órgano de dirección, por lo siguiente:

PRIMER DISENSO. Las consideraciones, criterios y argumentos que se señalan en los acuerdos aprobados mencionados anteriormente, no sustentan lo suficiente las diferencias en los porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que se establecieron para cada uno de los partidos políticos sancionados. Esto, desde mi perspectiva, podría llevar a no garantizar la equidad y el trato igualitario que el CEE debe asegurar a todos y cada uno de los partidos políticos como se señala en el artículo Art. 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO DISENSO. Otro motivo de disenso es el punto Quinto y el considerando XV del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias.

PRIMER DISENSO.

Con el objetivo de particularizar sobre los puntos específicos de mi primer disenso, este apartado se divide en los siguientes sub-aptados:

- a) En la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento y la fiscalización existe una tendencia hacia una mayor equidad y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a los procedimientos que se definen para la distribución del financiamiento público y para la fiscalización sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.

- b) En la normatividad electoral vigente existen criterios para determinar los montos de las sanciones a los partidos políticos impuestas por la autoridad electoral debido al incumplimiento de la normatividad. Sin embargo, existen carencias con respecto al establecimiento de criterios y procedimientos para determinar la parte de las prerrogativas mensuales a retener con el fin de que se pague el monto total de la multa o se reembolse la totalidad del financiamiento no comprobado.
- c) Necesidad objetiva para emitir criterios que aseguren que durante el período en el cual los partidos políticos estén pagando las sanciones impuestas, serán afectados de una manera equivalente con respecto al financiamiento público que reciben, con el objeto de garantizar el principio de equidad.
- d) Se propone el concepto de "capacidad de pago de un partido político" como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

A continuación se analizan cada sub-apartado:

- a) **En la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento y la fiscalización existe una tendencia hacia una mayor equidad y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a los procedimientos que se definen para la distribución del financiamiento público y para la fiscalización sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.**

En cuanto al financiamiento público a los partidos políticos.

La reforma 1962-1963 en materia electoral incluyó la primera normatividad en la era post-revolucionaria que estableció prerrogativas estatales para los partidos políticos. Desde entonces y hasta la fecha ha sido motivo de atención los recursos que se otorgan a los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y su participación en la contienda electoral, así como la fiscalización que las autoridades electorales deben realizar de la aplicación

que de éstos recursos hacen los partidos políticos.

Anexo a este escrito se presenta una tabla sobre la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos, que elaboré para apoyar la argumentación que se presenta en este voto particular. El análisis de los datos contenidos en esta tabla, permite observar, por una parte, una tendencia hacia la equidad en la distribución de los recursos y una cada vez más clara definición de los criterios y procedimientos correspondientes a establecer el monto y la distribución de los recursos públicos que se entregan a los partidos políticos, lo que conduce al consenso entre los actores políticos.

La tendencia hacia una distribución cada vez más equitativa de los recursos públicos entre los partidos políticos se puede constatar al comparar los procedimientos que la autoridad electoral ha utilizado para definir los montos totales del financiamiento público y su distribución entre los partidos políticos como se muestra en la tabla mencionada, anexa a este escrito.

Como ejemplo se pueden analizar los cambios ocurridos entre 1994 y el año 2000:

En 1994, por primera vez se tuvo información oficial sobre el monto y aplicación de los recursos públicos y privados que los partidos recibían. Los datos abiertos al conocimiento público evidenciaron la enorme disparidad de los recursos erogados por los diferentes partidos políticos: el porcentaje de gasto en todas las campañas federales de 1994 se distribuyó de la siguiente manera: PRI, 78.28%; PAN, 10.37%; PRD, 4.73%; PPS, 1.52%; PFCRN, 1.02%; PARM, 1.28%; PDM, 1.12%; PT, 1.12% y PVEM, 0.80% (*Memoria del proceso electoral federal de 1994*, Instituto Federal Electoral, México, 1995, p. 246)¹.

La evidencia de esta inequidad en la distribución del financiamiento público generó que en la reforma de 1996 un tema central fuera la búsqueda de la equidad en la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos. En ese año se definieron varios factores que permitieran el cálculo de los montos de

¹ Citado por Córdova Lorenzo, 2011

financiamiento público que corresponderían a cada partido político y que evitaran las diferencias tan grandes en su distribución. Los factores para el cálculo elegidos fueron: los costos mínimos de campaña, el número total de diputados y de senadores a elegir, y el número de partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión. Se estableció una fórmula que relacionaba estos factores para determinar el monto total a distribuir entre los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias permanentes. El resultado de multiplicar estos tres factores arrojaba un monto de financiamiento que se distribuía en un 30% de manera igualitaria y en un 70% de manera proporcional a la última votación de diputados.

Los cambios en el modelo de financiamiento contenidos en la reforma electoral de 1996 generaron mayor equidad en la distribución de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y por ende cambios significativos en las condiciones de la competencia electoral.

El Dr. Lorenzo Córdova, actual presidente del Instituto Nacional Electoral, en su artículo "El Financiamiento a los Partidos Políticos en México" al comparar el financiamiento público que los partidos políticos recibieron en 1994, con el financiamiento público que recibieron en el año 2000 señala:

"El modelo de financiamiento y prerrogativas introducido en 1996 no tardó en generar cambios sustanciales en los equilibrios relativos a las condiciones de competencia. Lo anterior resulta evidente si se comparan los montos de financiamiento público con que contaron los partidos políticos en 1994 y el dinero que recibieron del Estado en 2000, años que corresponden a la elección presidencial inmediata anterior y posterior a esa reforma: en 1994 todos los partidos en su conjunto recibieron 181 millones de pesos, mientras que en 2000 la cifra aumentó a casi 3000 millones de pesos.

Ese incremento en el dinero público destinado a los partidos también supuso una distribución mucho más equitativa del mismo, pues el PRI pasó del 49.3% de 1994, al 30.3% en 2000. Por el contrario, el resto de los partidos aumentaron sustancialmente su participación en dicha bolsa de recursos: el PAN pasó del 14.3 al 22.3%, pero a raíz de su alianza electoral con el PVEM en las elecciones federales de ese año, obtuvo el 30.2%; por su parte, el PRD aumentó del 10.2 al 25% en 2000, sumando esos recursos con los de los otros cuatro partidos con los que se coaligó electoralmente se alcanzó un porcentaje de 34.1% del total, lo que

*significó que los candidatos de una coalición de oposición, por primera vez en la historia política del país, recibieron más dinero que los candidatos del entonces llamado "partido oficial"*².

En ese mismo artículo el Dr. Córdova analiza las fortalezas y debilidades del modelo de financiamiento de 1996 y las modificaciones que este ha tenido en reformas posteriores (hasta la reforma de 2008). Actualmente el modelo vigente para determinar el monto del financiamiento público está basado en los factores: número de electores inscritos en el padrón electoral y 65 % del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. El monto total así obtenido se distribuye en un 30 % de manera igualitaria y un 70 % conforme al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados federales por cada partido político.

Lo expresado en los párrafos anteriores y la información que se presenta en la tabla anexa a este escrito tienen como principal objetivo sustentar la idea de que existe una tendencia hacia una mayor equidad, claridad en los procedimientos y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos.

En cuanto al modelo de fiscalización

En la tabla anexa a este voto particular ya mencionada, también se observa un avance diferenciado de la normatividad con respecto al financiamiento y a la fiscalización. Mientras la normatividad en materia de financiamiento inicia en los años sesenta cuando se otorgan prerrogativas en especie, tales como las franquicias telegráficas y postales y se profundiza con cada reforma electoral, no ocurre lo mismo en materia de fiscalización que inicia hasta 1987, veinticinco años después, con un ejercicio de rendición de cuentas en el Código Federal Electoral, que establecía que los partidos políticos justificarían anualmente ante la

² Cordova, Lorenzo (2011), EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

Comisión Federal Electoral, el empleo del financiamiento público, sin establecer si la autoridad revisaría el informe y su documentación soporte para determinar el buen uso de los recursos públicos o si se sancionarían las conductas indebidas.

Para el Dr. Lorenzo Córdova la reforma en materia electoral de 1993 inauguró una verdadera rendición de cuentas, por una parte se establece por primera vez una regulación del financiamiento privado al señalar límites a las aportaciones privadas y prohibir de manera explícita a determinadas personas físicas y morales que realicen aportaciones a los partidos políticos. Por otra parte, la normatividad señala medidas específicas para que los partidos políticos informen a la autoridad electoral sobre sus ingresos y egresos:

- a) Se obliga a los partidos a contar con un órgano interno de finanzas y a entregar un informe anual de sus ingresos y de sus gastos totales
- b) Se crea una Comisión de Consejeros del IFE para proponer al Consejo General la aprobación de disposiciones reglamentarias para la conducción de la contabilidad y la presentación de informes.
- c) Se determinó que sólo los partidos podían contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes electorales durante las campañas.

En la reforma de 1996 se fortalece a las autoridades electorales para que realicen la fiscalización a los partidos políticos, La Comisión de Consejeros encargada de fiscalizar las finanzas de los partidos se volvió permanente y con nuevas atribuciones: solicitar informes y realizar auditorías, nuevos mecanismos de control como: establecer lineamientos y reglamentos para el registro de ingresos y gastos y la elaboración de informes por parte de los partidos políticos; vigilar, en todo momento, que se cumplan con las normas de financiamiento; ordenar auditorías y visitas de verificación; iniciar, de oficio, procedimientos administrativos. Las reformas electorales siguientes tienden al fortalecimiento de la capacidad de fiscalización de las autoridades electorales, en el año 2000, como respuesta a los casos conocidos como "pemexgate" y "amigos de Fox", el IFE tuvo que litigar en tribunales su capacidad para trascender en sus actividades de fiscalización, los secretos bancario, fiduciario y fiscal que le permitieran resolver la compleja red de financiamiento ilícito que se había construido. En la reforma de 2008, se crea un órgano con autonomía de gestión, dependiente del Consejo General, cuyo titular es designado por votación calificada de dicho Consejo.

La fiscalización del origen, monto y uso de los recursos con los que cuentan los partidos políticos ha permitido a las autoridades acceder a información importante al respecto y diseñar mecanismos que regulen el financiamiento público que reciben los partidos políticos de manera que las condiciones de la competencia electoral sean equilibradas y se sancione las conductas y prácticas que incumplan la normatividad vigente.

Con lo expresado hasta aquí sobre la fiscalización a los partidos políticos, la idea central que deseo señalar es que el avance en los modelos de fiscalización y en particular el fortalecimiento de las capacidades para fiscalizar de las autoridades electorales se vinculan con el objetivo de que las condiciones de competencia electoral sean lo más equilibradas posibles y con el objetivo de que los procedimientos de fiscalización sean transparentes y se apliquen de manera igualitaria a todos los actores políticos.

b) En la normatividad electoral vigente existen criterios para determinar los montos de las sanciones a los partidos políticos impuestas por la autoridad electoral debido al incumplimiento de la normatividad. Sin embargo, existen carencias con respecto al establecimiento de criterios y procedimientos para determinar la parte de las prerrogativas mensuales a retener con el fin de que se pague el monto total de la multa o se reembolse la totalidad del financiamiento no comprobado.

Los criterios y procedimientos para definir las infracciones y las sanciones que les corresponden están contenidos en la normatividad electoral, por ejemplo, en el artículo 443 de la LGIPE se señalan las infracciones en las que pueden incurrir los partidos políticos y el artículo 456 fracción 1 inciso a) establece el catálogo de sanciones que se podrá imponer a los partidos políticos por la comisión de alguna de las infracciones a la norma electoral. Estas sanciones van desde una amonestación hasta la cancelación del registro como partido político, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de la ley, especialmente en cuanto a las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos.

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana conforme a la normatividad aplicable al proceso de fiscalización sobre el origen, monto y uso de los recursos de los partidos políticos en el ejercicio 2014, en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2015, aprobó los

acuerdos **IMPEPAC/CEE/259/2015, IMPEPAC/CEE/260/2015, IMPEPAC/CEE/261/2015, IMPEPAC/CEE/262/2015, IMPEPAC/CEE/263/2015, IMPEPAC/CEE/264/2015, IMPEPAC/CEE/265/2015, IMPEPAC/CEE/266/2015, IMPEPAC/CEE/267/2015, IMPEPAC/CEE/268/2015 y IMPEPAC/CEE/269/2015,** relativos a la imposición de las sanciones a los institutos políticos que se mencionan a continuación: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata de Morelos, morena, Encuentro Social y Partido Humanista,** respectivamente, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron dichos institutos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Es necesario aclarar que los montos totales que los partidos políticos deben entregar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado pueden estar integrados por: multas impuestas por infracciones a la normatividad y/o cantidades que deben reembolsar debido a que su uso o destino no fue comprobado de conformidad a las resoluciones emitidas por la autoridad electoral.

Una vez establecida la sanción a los partidos políticos que incurrieron en irregularidades y transcurrido el período de tiempo que establece la ley para que los institutos políticos de manera voluntaria paguen o reembolsen las cantidades que les fueron impuestas, al no hacerlo, el IMPEPAC tiene la obligación de descontar el monto de la sanción de las prerrogativas del partido político sancionado. Como se establece en el Código Electoral del Estado de Morelos utilizado para el proceso de fiscalización 2014 que a la letra dice:

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:

XIX. Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político;

ARTÍCULO 368- Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.

El artículo 368 no establece en relación a las multas la obligación de la autoridad electoral de descontar el monto de la multa de la prerrogativa del partido político sancionado, una vez transcurridos los 15 días que marca la ley. En este caso el Consejo Estatal Electoral deberá definir el procedimiento a seguir sustentando su acción en el artículo primero último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente, que a la letra dice: *Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.*

Es importante señalar que el motivo de este voto particular no se refiere a los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral con respecto a las sanciones impuestas a los partidos políticos y los montos correspondientes, sino al cumplimiento de la obligación que este Consejo Estatal Electoral tiene de descontar el monto de la sanción de las prerrogativas del o los partidos políticos infractores.

Si volvemos al análisis de la tabla sobre la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos, se observa que no ha sido motivo de atención de los legisladores establecer los criterios y procedimientos para el descuento del financiamiento público que reciben los partidos políticos debido a las sanciones impuestas por la autoridad electoral. No encontré artículo alguno que se refiriera a este tema.

Por lo que respecta al ámbito jurisdiccional, cabe precisar, que respecto a las cantidades a descontar para el cumplimiento de sanciones impuestas a los partidos políticos, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha logrado un consenso entre sus integrantes, para determinar la cantidad o cantidades a descontar, derivadas de sanciones impuestas; como antecedente más cercano podemos encontrar la sentencia de fecha 20 de mayo de

2015, relativa al recurso de apelación SUP-RAP-139/2015, a través de la cual la Sala Superior confirmó la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se informó al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, sería retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales, con base en los antecedentes y consideraciones; resolución que se aprobó por mayoría, presentando voto particular; los Magistrados Pedro Esteban Penagos López y Flavio Galván Rivera, quienes coincidieron en determinar que cuando las sanciones de reducciones al financiamiento de un partido, afecten total o sustancialmente la ministración que reciben por financiamiento público ordinario, éstas deberán amortizarse en un porcentaje que no afecte totalmente o en un grado que les impida cumplir básicamente con las funciones que la Constitución les encomienda, y su participación en condiciones elementalmente equitativas en el procedimiento electoral, hasta por el periodo que resulte necesario hasta cumplir con la sanción correspondiente. En este caso, dicho criterio de igual manera debe aplicarse a los partidos políticos que deben reintegrar financiamiento público, con el objeto de homologar el monto a retener, sin que pueda en su caso afectar el cumplimiento de sus fines.

Dado la existencia de estos vacíos en la normatividad electoral, es responsabilidad del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC definir los criterios para establecer los descuentos al financiamiento público de los partidos políticos sancionados que permitan que los montos de las sanciones sean pagados o reembolsados en el caso de sanciones resarcitorias. Es en este punto donde radican mis diferencias con respecto a los criterios adoptados por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral y que están expresados en los acuerdos respectivos aprobados en la sesión ordinaria del CEE realizada el 14 de abril del año en curso.

Sin entrar a debatir en detalle los criterios expresados en los acuerdos aprobados por el CEE en la citada sesión ordinaria, quiero señalar las principales diferencias con dichos criterios. Considero, que si bien es correcto individualizar las sanciones y realizar para cada caso el análisis de la gravedad de la falta teniendo en consideración las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión, la reincidencia de la conducta infractora entre otros factores de individualización de sanciones, esta individualización no necesariamente tiene que aplicarse al establecimiento de los criterios que permitan definir los descuentos a la prerrogativa de los partidos políticos mediante los cuales cumplirán con el pago de la

totalidad del monto de la sanción.

Considero que el establecimiento de la sanción, por su naturaleza, debe ser individual y en esto coincido con mis colegas. Sin embargo, los criterios para fijar los descuentos deben estar relacionados con los criterios para distribuir el financiamiento público y no con los criterios para establecer la sanción. Una vez que se definió la sanción dependiendo del caso concreto, se deben buscar criterios de equidad para establecer los descuentos al financiamiento público mediante los cuales se pagaría el monto total de la sanción.

c) Necesidad objetiva para emitir criterios que aseguren que durante el período en el cual los partidos políticos estén pagando las sanciones impuestas, serán afectados de una manera equivalente con respecto al financiamiento público que reciben, con el objeto de garantizar el principio de equidad.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo

Al respecto, el artículo 41, Bases I, párrafos primero y segundo, y II de la Constitución, dispone lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene entre sus fines la consolidación de los partidos políticos y como una de sus funciones garantizar el derecho y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y que estos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

El descuento del financiamiento público a los partidos políticos, como es el caso de la imposición de multas o el reintegro del financiamiento público que hayan sido omisos en comprobar, necesariamente afecta la capacidad de acción de los partidos políticos, como lo define la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en SUP-REP-136/2015 y acumulados, que en la parte que interesa señala:

[...]

*Esta Sala Superior estima acertado el razonamiento por la necesidad de permitir que el partido mantenga un nivel financiero óptimo para desarrollar sus actividades de acuerdo con los fines constitucionales y legales. **Las sanciones impuestas ni deben impedir la supervivencia de los institutos políticos ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos.***

[...]

De esta manera, la autoridad electoral está sometida a dos tensiones contradictorias: por un lado tiene la obligación de fortalecer a los partidos políticos y garantizar que estos cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones constitucionales y, por otro lado, tiene la obligación de retener las

a

prerrogativas de los partidos políticos que hayan sido sancionados hasta que se pague o reintegre los montos de las sanciones correspondientes. Aunado a lo anterior, la normatividad electoral es omisa en determinar los criterios y procedimiento a seguir por parte de la autoridad electoral para determinar el monto del descuento que se apruebe, sin que dicho descuento repercuta de manera significativa en la capacidad de los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines.

El problema estriba en que el Instituto Electoral, a través de su órgano máximo de dirección, tiene que definir los criterios y procedimientos que permitan no sólo sancionar a los partidos políticos por las infracciones que cometan en materia administrativa electoral y hacer efectivas las sanciones respectivas, sino también garantizar el ejercicio de sus derechos y la asignación equitativa de las prerrogativas que les correspondan, a fin de que cumplan con los fines para los que fueron concebidos. Difícil tarea, sin embargo, lo expresado en los votos particulares de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Pedro Esteban Penagos López y Flavio Galván Rivera, quienes coincidieron en determinar que cuando las sanciones de reducciones al financiamiento de un partido, afecten total o sustancialmente la ministración que reciben por financiamiento público ordinario, éstas deberán amortizarse en un porcentaje que no afecte totalmente o en un grado que les impida cumplir básicamente con las funciones que la Constitución les encomienda, y su participación en condiciones elementalmente equitativas en el procedimiento electoral, hasta por el periodo que resulte necesario hasta cumplir con la sanción correspondiente.

d) Se propone el concepto de “capacidad de pago de un partido político” como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

Lo expresado en los tres sub-apartados anteriores evidencian la necesidad de definir criterios y procedimientos por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para establecer los descuentos al financiamiento de los partidos políticos con el objeto de que cumplan con el pago o el reembolso total de las sanciones impuestas por la autoridad electoral. Estos criterios deben apegarse a los principios rectores que regulan las acciones y procesos en materia electoral, en particular a los principios de equidad, imparcialidad, certeza e independencia.

a

Considero que es necesario hacer un esfuerzo para construir un marco conceptual que transparente los criterios que la autoridad electoral establece para definir los descuentos sobre el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el pago o reembolso de las sanciones impuestas. Por ello he construido el concepto de "**capacidad de pago de un partido político**" (CPPP) y propongo utilizarlo para definir los pagos mensuales que los partidos políticos deben realizar para cubrir el monto total de sus sanciones.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP)

El concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** lo defino como la relación (o cociente) entre la prerrogativa anual que recibe un partido político y el monto total de sus sanciones. La idea central es que este cociente o relación permite tener un referente para que el monto de los pagos mensuales de la sanción de cada partido con respecto a su prerrogativa anual, comparada con la de los otros partidos tienda a ser igual. Es decir, si la capacidad de pago es semejante entre todos los partidos, estos verán afectada su capacidad de acción de manera proporcional. La diferencia entre el monto de las sanciones de los diferentes partidos sólo influirá en el tiempo en que se esté pagando la sanción.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual = $\frac{\text{Monto total del financiamiento público anual}}{\text{Monto total de sus sanciones}}$

La **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** también puede calcularse con respecto al monto del financiamiento público que el partido político recibe mensualmente, esto permite analizar la capacidad de pago que tiene el partido político para pagar o reembolsar la totalidad del monto de la sanción en un mes.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP) Mensual = $\frac{\text{Monto del financiamiento público mensual}}{\text{Monto total de sus sanciones}}$

Con el objetivo de explicar con más detalle cómo funcionaría el uso de este concepto decidí comparar el procedimiento que se utilizó para establecer el monto de los descuentos mensuales propuestos en los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral en la sesión ordinaria del 14 de abril del año en curso con el procedimiento que puede seguirse a partir del concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual y mensual**.

En los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral en la sesión ordinaria del 14 de abril se establecieron los montos de los descuentos mensuales para cada uno de los partidos políticos sancionados bajo el criterio de individualización de la sanción y mediante la definición de porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que cada partido político recibe como financiamiento público. En la tabla siguiente se presentan los datos para cada uno de los partidos políticos sancionados.

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa anual	6,839,763.62	9,389,173.09	10,364,525.56	4,465,855.77	5,090,665.26
Prerrogativa mensual	569,980.30	782,431.09	863,710.46	372,154.65	424,222.11
Monto de la sanción	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
% que representa el pago mensual de la multa con respecto a la prerrogativa mensual en el acuerdo aprobado	11.02 %	30 %	18.11 % mensual	1er mes: 19 % 2do mes: 7.5 %	1er y 2o mes: 19 % 3er mes: 1.93 %
Tiempo que tarda en pagarlo	1 mes	3 años 2 meses	11 meses	2 meses	3 meses

Considero que este procedimiento para establecer los descuentos mensuales tiene dos problemas principales:

- a) La definición del porcentaje que se aplicará a cada partido político es un tanto subjetiva, si bien, se pueden comparar los montos del financiamiento mensual que reciben cada uno de los partidos políticos sancionados, el monto total de las sanciones de cada partido y el tiempo que conforme con el

a

porcentaje fijado requiere cada partido para cubrir el monto total de la sanción, el procedimiento es de "ensayo y error" y las apreciaciones pueden variar, como de hecho fue, de un consejero o consejera a otro. Pregunta: ¿cuáles son las razones de fijar como porcentaje de descuento un 30 % y no un 35% o 25 % o 28%?

- b) El segundo problema, el más grave desde mi punto de vista, es que no existen criterios definidos para que el porcentaje de descuento que se fije a cada partido garantice que en la implementación de la sanción se afecte de manera proporcional y equitativa la capacidad de los partidos para realizar las actividades que les permitan cumplir con sus responsabilidades y atribuciones.

La propuesta de utilizar el concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** es evitar que los dos problemas señalados anteriormente se presenten. El procedimiento que se propone seguir es el siguiente.

1. Calcular la **CPPP anual** y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar el monto total de sus sanciones en un ejercicio presupuestal.
2. Calcular la **CPPP mensual** para cada uno de los institutos políticos sancionados y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar en un mes el monto total de sus sanciones.
3. Comparar la **CPPP mensual** de cada uno de los institutos políticos sancionados.
4. Definir en que rango deben mantenerse la **CPPP mensual** de los partidos políticos sancionados.
5. Determinar que partidos tienen una **CPPP mensual** mayor al rango establecido. Estos partidos al tener una capacidad de pago mayor deben cubrir el total del monto de sus sanciones en un solo pago.
6. Calcular el tiempo requerido por cada partido político para pagar la totalidad del monto de su sanción manteniendo su **CPPP mensual** en el rango definido.

a

A continuación se utiliza este procedimiento para definir los descuentos mensuales al financiamiento público de los partidos políticos sancionados en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio 2014 en Morelos.

1. Calcular la **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** anual y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar el monto total de sus sanciones en un ejercicio presupuestal

Para llevar a cabo este cálculo se divide la prerrogativa anual que recibe un partido político entre el monto total de sus sanciones

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa anual	6,839,763.62	9,389,173.09	10,364,525.56	4,465,855.77	5,090,665.26
Monto total de las sanciones	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual	108.86	1.02	5.96	45.26	30.05

Del análisis de esta tabla de datos podemos deducir:

Todos los partidos políticos pueden pagar con su prerrogativa anual el total del monto de sus sanciones. Sin embargo, existe un rango de valores muy amplio de 1.02 a 108.86 de la CPPP. Esto significa que mientras el PAN tiene la capacidad de pagar más de 108 veces la sanción con su prerrogativa anual, el PRI tiene que utilizar casi todo el financiamiento público que recibe en el año para cubrir el monto total de sus sanciones.

2. Calcular la **CPPP mensual** y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar en un mes el monto total de sus sanciones.

Para llevar a cabo este cálculo se divide la prerrogativa mensual que recibe un partido político entre el monto total de sus sanciones:

a

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa mensual	569980.30	782431.09	863710.4633	372154.6475	424222.105
sanción total	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
Capacidad de pago de un partido político (CPPP) mensual	9.07	0.08	0.50	3.77	2.50

3. Comparar la **CPPP mensual** de cada uno de los institutos políticos sancionados.

Del análisis de la tabla de datos anterior podemos deducir:

- Un partido político, el PAN con una CPPP de 9.07 con su prerrogativa mensual podría pagar 9 veces el monto total de sus sanciones. Su capacidad para realizar sus actividades se vería mermada durante un mes en 11.1 %
 - Dos partidos: el PT y el PSD con CPPP de 3.7 y de 2.5 respectivamente, tienen la capacidad de pagar con su prerrogativa mensual el monto total de sus sanciones. Sin embargo, la capacidad para realizar sus actividades se vería mermada durante un mes en el caso del PSD en un 40 % y en el caso del PT en un 26.5%
 - Dos partidos: el PRI y el PRD con CPPP de 0.08 y 0.5 respectivamente están imposibilitados de pagar con su prerrogativa mensual el monto total de sus sanciones.
- Definir en que rango deben mantenerse la **CPPP mensual** de los partidos políticos sancionados.
 - Determinar que partidos tienen una **CPPP mensual** mayor al rango establecido. Estos partidos al tener una capacidad de pago mayor deben cubrir el total del monto de sus sanciones en un solo pago.
 - Calcular el tiempo requerido por cada partido político para pagar la totalidad del monto de su sanción manteniendo su **CPPP mensual** en el rango definido.

El objetivo de definir un rango de valores para la CPPP es que la capacidad de pago mensual de cada uno de los partidos políticos sea equivalente durante el tiempo que requieren para cubrir el monto total de sus sanciones, esto genera que la capacidad de cada uno de los partidos políticos para realizar sus actividades se vea afectada en la misma proporción. Para lograr el objetivo señalado es necesario que la diferencia entre las CPPP de cada uno de los partidos sea mínima.

~~La única manera de reducir las diferencias entre las CPPP de los partidos políticos es aumentando el número de meses que se tendrían para cubrir el monto total de las sanciones. Es necesario definir cuál es el rango de valores de la CPPP más adecuado que permita a los partidos pagar sus adeudos pero que nos los imposibilite económicamente para realizar sus actividades constitucionales.~~

Para definir este rango se analizan las CPPP mensual de todos los partidos políticos sancionados, en el caso que nos ocupan los valores varían de 0.08 a 9.07. Se trata de un rango muy amplio lo que dificulta establecer un rango que incluya a todas o a la mayoría de las CPPP de los partidos. Si se toma como valor de referencia la CPPP con valor más alto: 9.07, que es el caso del PAN y pretendemos que el PRI tenga una CPPP equivalente, el tiempo que requiere el PRI para el pago de su deuda es de 106 meses que son 8 años y 10 meses. Para evitar esta dificultad, lo que procede es no incluir en el cálculo del rango al partido con una CPPP mayor, en este caso el PAN, que en todos los casos pagaría su sanción en un solo pago. De esta manera, al excluir el valor más alto, los valores de las CPPP del resto de los partidos políticos sancionados varía entre 0.08 y 3.77.

Si se toma como referencia el valor de la CPPP más alto de entre los partidos políticos restantes, que es el caso del PT con una CPPP de 3.77 y se pretende que el partido político con el valor más bajo de CPPP, que es el caso del PRI, tenga una CPPP equivalente, el tiempo que requiere el PRI para el pago de su deuda es 44.5 meses que son 3 años y 8 meses. Tiempo que parece razonable para el pago del monto total de la sanción. El paso siguiente es calcular el tiempo que requerirán los partidos políticos restantes que siempre será menos al tiempo que requiere el partido político con un valor de CPPP más bajo.

He explicado con detalle el razonamiento para que sea comprendido con mayor facilidad, pero en realidad los cálculos se pueden realizar de manera muy sencilla como se muestra a continuación.

o

Si tomamos como referencia la CPPP del PT (valor más alto de los cuatro partido) y homologamos a ésta la CPPP de los otros 3 partidos, se requiere aumentar la CPPP de éstos tres partidos lo que implica aumentar el número de meses para pagar el monto total, como se observa en la siguiente tabla:

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	44	34426968	8	6909683.707	1.5	636333.1575	1	372154.6475
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		3.73		3.98		3.76		3.77

Si tomamos como referencia la capacidad del PSD y homologamos la CPPP de los otros 3 partidos tenemos:

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	30	23472932.73	5	4318552.317	1	424222.105	1	372154.6475
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		2.54		2.48		2.50		3.77

Si tomamos como referencia la capacidad de pago del PRD con los descuentos que actualmente se están ya realizando y homologamos a los otros 3 partidos tenemos:

a

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	60	46945865.45	11	9500815.097	2	848444.21	1,5	558,231.96
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		5.09		5.47		5.01		5.65

Para el caso concreto que he analizado **Mi propuesta es que fije como CPPP mensual más adecuada el rango entre 3.7 y 3.9**

Los cálculos realizados permiten comparar como varía el tiempo que cada uno de los partidos políticos requiere para pagar o reembolsar la totalidad del monto de la sanción impuesta, al variar el rango de valores que debe tener la CPPP mensual. Una vez definido el rango de valores más adecuado para la CPPP mensual y establecer para cada uno de los partidos políticos sancionados la CPPP mensual dentro del rango de valores definido, se garantiza que todos los partidos políticos sancionados sean afectados de manera semejante en su capacidad de acción para realizar sus actividades.

CONCLUSIONES SOBRE EL PRIMER DISEÑO: Las consideraciones, criterios y argumentos que se señalan en los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la sesión ordinaria del 14 de abril de 2016, mencionados anteriormente, no sustentan lo suficiente las diferencias en los porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que se establecieron para cada uno de los partidos políticos sancionados. Esto, desde mi perspectiva, podría llevar a no garantizar la equidad y el trato igualitario que el CEE debe asegurar a todos y cada uno de los partidos políticos como se señala en el artículo Art. 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo expresado en los cuatro sub-apartados que integran la argumentación sobre este primer diseño me permiten presentar las siguientes conclusiones:

a

1. El análisis de la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento público de los partidos políticos muestra una tendencia hacia una mayor equidad, claridad en los procedimientos y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos.
2. La fiscalización del origen, monto y uso de los recursos con los que cuentan los partidos políticos ha permitido a las autoridades acceder a información importante al respecto y diseñar mecanismos que regulen el financiamiento público que reciben los partidos políticos de manera que las condiciones de la competencia electoral sean equilibradas y se sancione las conductas y prácticas que incumplan la normatividad vigente.
3. Los modelos de fiscalización y en particular el fortalecimiento de las capacidades para fiscalizar de las autoridades electorales se vinculan con dos objetivos: que las condiciones de competencia electoral sean lo más equilibradas posibles y que los procedimientos de fiscalización sean transparentes y se apliquen de manera igualitaria a todos los actores políticos.
4. Dado la existencia de vacíos en la normatividad electoral, es responsabilidad del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC definir criterios equitativos para establecer los descuentos al financiamiento público de los partidos políticos sancionados que permitan que los montos de las multas sean pagados o reembolsados en el caso de sanciones resarcitorias.
5. Considero, que si bien es correcto individualizar las sanciones y realizar para cada caso el análisis de la gravedad de la falta teniendo en consideración las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión, la reincidencia de la conducta infractora entre otros factores de individualización de sanciones, esta individualización no necesariamente tiene que extrapolarse al establecimiento de los criterios que permitan definir los descuentos a la prerrogativa de los partidos políticos mediante los cuales cumplirán con el pago de la totalidad del monto de la sanción.
6. Considero que el establecimiento de la sanción, por su naturaleza, debe ser individual y en esto coincido con mis colegas. Sin embargo, los criterios para fijar los descuentos deben estar relacionados con los criterios para distribuir el financiamiento público y no con los criterios para establecer la sanción. Una *a*

vez que se definió la sanción dependiendo del caso concreto, se deben buscar criterios de equidad para establecer los descuentos al financiamiento público mediante los cuales se pagaría el monto total de la sanción.

7. La autoridad electoral está sometida a dos tensiones contradictorias: por un lado tiene la obligación de fortalecer a los partidos políticos y garantizar que ~~estos cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones constitucionales y, por otro lado, tiene la obligación de retener las~~ prerrogativas de los partidos políticos que hayan sido sancionados hasta que se pague o reintegre los montos de las sanciones correspondientes. Aunado a lo anterior, la normatividad electoral es omisa en determinar los criterios y procedimiento a seguir por parte de la autoridad electoral para determinar el monto del descuento que se apruebe, sin que dicho descuento repercuta de manera significativa en la capacidad de los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines. El problema estriba en que el Instituto Electoral, a través de su órgano máximo de dirección, tiene que definir los criterios y procedimientos que permitan no sólo sancionar a los partidos políticos por las infracciones que cometan en materia administrativa electoral y hacer efectivas las sanciones respectivas, sino también garantizar el ejercicio de sus derechos y la asignación equitativa de las prerrogativas que les correspondan, a fin de que cumplan con los fines para los que fueron concebidos.
8. Se propone el concepto de "*capacidad de pago de un partido político*" como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

a

SEGUNDO DISENSO.

Mi segundo disenso se relaciona con el punto Quinto y el considerando XV del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias.

La mayoría de los y las integrantes del Consejo Estatal Electoral, aprobó en el caso de los descuentos de las ministraciones a los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones como son el pago de multas o reintegro del financiamiento no comprobado, que la entrega del financiamiento deducido, se realizaría dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente, cuando dicho descuento se prolongara más de un año o finalizara con el año.

La suscrita considera, que en caso de que los descuentos al financiamiento de los partidos políticos trasciendan al siguiente ejercicio fiscal, en lugar de conservar las cantidades retenidas y reintegrarlas al erario público el mes siguiente del que termine el ejercicio fiscal, como ya se ha mencionado en el párrafo que antecede, dichos descuentos se deben entregar a la secretaría encargada de la hacienda pública, dentro de los primeros treinta días del mes siguiente en que concluya cada trimestre; toda vez que el reintegro de tales recursos públicos, se debe armonizar con la periodicidad con la que se presenta la cuenta pública de éste órgano comicial, es decir cada tres meses.

Lo anterior, derivado de lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual señala que la cuenta pública se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario; por su parte el artículo 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público determina que los entes públicos presentarán trimestralmente sus Cuentas Públicas ante el Congreso del Estado; dicha presentación se hará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada trimestre.

a

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral local, establece como atribución de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la vigilancia del ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

Se considera congruente con la rendición de cuentas, que los descuentos que se realicen a los partidos políticos en los términos antes comentados, se puedan reintegrar al erario público a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada trimestre, en concordancia con la entrega de la cuenta pública, que es una obligación de todos y cada uno de los entes que conforman la administración pública, entre los que se encuentra incluido éste órgano comicial.

Asimismo, se considera que resulta innecesario tener depositadas en las cuentas bancarias del IMPEPAC, las cantidades derivadas de los descuentos efectuados al financiamiento público de los partidos políticos durante un ejercicio fiscal y enterar dichas cantidades hasta el inicio del siguiente ejercicio, toda vez que se trata de recursos públicos los cuales deben ponerse a disposición de las autoridades respectivas de manera pronta, con el objeto de que puedan restituirse a la sociedad.

Cuernavaca, Morelos, 15 de abril de 2016

ATENTAMENTE



M en C Ana Isabel León Trueba

Consejera Presidenta del IMPEPAC

a

ANEXO AL VOTO PARTICULAR DE LA M en C ANA ISABEL LEON TRUEBA
Cronología de la evolución de la normatividad sobre financiamiento y fiscalización¹

FECHA	NORMATIVIDAD	TEMA CENTRAL DE FINANCIAMIENTO	TEMA CENTRAL DE FISCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1962-1963	1. La reforma 1962-1963 incluyó la primera normatividad en la era post-revolucionaria en materia de prerrogativas estatales.	Los partidos políticos nacionales legalmente registrados gozarían de exención de impuestos en: arrendamientos, donaciones, rifas, eventos para obtener recursos, entre otros.		
1973	Se buscó fortalecer a los partidos políticos facilitando su comunicación con la sociedad	Se incluyeron dos nuevas prerrogativas: el subsidio estatal de franquicias postales y telegráficas y el acceso gratuito a los partidos políticos a la radio y la televisión.		
1977	La reforma política de 1977 inaugura formalmente el financiamiento público a los partidos políticos. Se entrega dinero en efectivo.	Se estipularon las siguientes prerrogativas: acceso permanente a la radio y a la televisión; de los medios adecuados para sus tareas editoriales; Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular; exención de impuestos y de pago de derechos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas.	En la normatividad no se señala la manera en que los partidos políticos rendirían cuentas sobre el uso de los recursos.	En la normatividad no se señalaba: qué debería entenderse por equidad, el monto total que se distribuiría, la fórmula con que se determinarían los recursos que cada partido recibiría, el calendario de ministraciones,

¹ La información para la elaboración de esta cronología se obtuvo básicamente de la bibliografía siguiente:

Cordova, Lorenzo (2011), EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org
Lujambio, Alonso. FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. http://www.ife.org.mx/documentos/AI/elecmex5/finan_fiscal.html

a.

1987	<p>Financiamiento público directo con reglas de distribución.</p> <p>El artículo 61 del Código Federal Electoral de 1987 establece que los partidos políticos, para complementar los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades.</p>	<p>Se estableció una fórmula para calcular el monto total del financiamiento de los partidos políticos, un mecanismo de distribución de los recursos entre los partidos y una calendarización de ministraciones.</p>	<p>Inicio de un ejercicio de rendición de cuentas.</p> <p>El Código Federal Electoral establecía que los partidos políticos justificarían anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público.</p> <p>La ley no establecía si la autoridad revisaría el informe y su documentación soporte para determinar el buen uso de los recursos públicos, ni si se sancionarían las conductas indebidas.</p>	<p>Se calculaba el costo mínimo de una campaña electoral para diputado federal, se multiplicaba esa cantidad por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa. Ese monto era a su vez dividido en dos mitades: una proporcional y equitativa conforme al porcentaje de votos recibidos por cada partido político en la última elección para diputados federales de mayoría relativa; la otra de manera más discrecional, de acuerdo a las diputaciones federales que hubiese obtenido el partido en la misma elección.</p>
1989-1990		<p>Se estableció una fórmula de reparto novedosa: el 90% de los recursos se distribuirían en proporción a los votos obtenidos por cada uno de los partidos que superaran el umbral del 1.5%, y el 10% se distribuiría de manera igualitaria.</p>	<p>La fiscalización no fue un tema importante en esta reforma.</p>	<p>Dos nuevas figuras de financiamiento público:</p> <p>A cada partido se le otorgaría anualmente el equivalente al 50% del ingreso anual neto de sus diputados y senadores.</p> <p>Se reembolsaría a los partidos políticos el 50% de sus gastos realizados para financiar las actividades específicas educación y capacitación, investigaciones y ediciones.</p>

1993		<p>La reforma de 1993 inauguró una verdadera rendición de cuentas y establece por primera vez un regulación del financiamiento privado al señalar límites a las aportaciones privadas y prohibir de manera explícita a determinadas personas físicas y morales para realizar aportaciones a los partidos políticos.</p>	<p>a) Se obliga a los partidos a contar con un órgano interno de finanzas y a entregar un informe anual de sus ingresos y de sus gastos totales</p> <p>b) Se crea una Comisión de Consejeros del IFE para proponer al Consejo General la aprobación de disposiciones reglamentarias para la conducción de la contabilidad y la presentación de informes.</p> <p>c) Se determinó que sólo los partidos podían contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes electorales durante las campañas.</p>	<p>la aplicación de esta reforma en las elecciones de 1994, permitió por primera vez en la historia conocer datos oficiales relativos al gasto que cada partido realizó en las elecciones de ese año evidenciando la enorme disparidad de recursos erogados entre los contendientes y colocando el tema de la equidad en las elecciones en el primer punto de la agenda política</p>
1996	<p>La reforma electoral de 1996 tuvo consecuencias para las finanzas partidarias y para la equidad y transparencia de los procesos electorales</p>	<p>Se estableció que los recursos públicos de los partidos políticos prevalecerían sobre los de origen privado.</p> <p>Se definió el monto total del financiamiento a los partidos y se estableció una regla más equitativa: 70% del monto total se distribuiría de manera proporcional a los votos obtenidos en la última elección, y 30% se distribuiría de modo igualitario entre todos los partidos.</p> <p>Se redujeron los topes de gasto de campaña.</p> <p>Se estableció una fórmula para determinar el monto total a distribuir de los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias permanentes a partir de varios factores de cálculo: los costos mínimos de campaña, el número total de diputados y de senadores a elegir, y el número de partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>La función de la Comisión de Consejeros encargada de fiscalizar las finanzas de los partidos se volvió permanente, y se les dio atribuciones para solicitar informes y realizar auditorías más allá de las estrictamente anuales y una serie de nuevos mecanismos de control como: a) la posibilidad de establecer, mediante lineamientos y reglamentos, las modalidades que debían cumplir los partidos en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes; b) la capacidad de vigilar, en todo momento, que los partidos cumplieran con las normas de financiamiento (y no ya, como antes, sólo como consecuencia de la revisión de los informes); c) poder pedir, en cualquier momento, informes detallados a los partidos políticos; d) ordenar auditorías y visitas de verificación; e) la posibilidad de iniciar, de oficio, procedimientos administrativos.</p>	<p>Las elecciones de 2006 evidenciaron problemas con el papel central que los medios electrónicos de comunicación habían adquirido en las contiendas electorales y los efectos disruptivos que esto ocasionó.</p>
1996		<p>El modelo de 1996 mostró fallas cuando aumentó el número de partidos político representados en el congreso de la unión, por ejemplo, en el año 2000 tres nuevos partidos obtuvieron escaños en la Cámara de Diputados y, con ello, uno de los multiplicadores de la</p>	<p>El modelo de fiscalización de 1996 resultó exitoso y solo provocó que los partidos políticos incurrieran en irregularidades contables.</p> <p>Sin embargo, en el año 2000 los casos conocidos como "Pemexgate" y "amigos de Fox" evidenciaron las</p>	

		<p>fórmula (precisamente el del número de partidos con presencia en el Congreso de la Unión) pasó de cinco a ocho.</p> <p>Ello produjo un incremento sustancial de un año a otro en el monto de financiamiento que los partidos recibieron para sufragar sus gastos ordinarios de más de 700 millones de pesos.</p> <p>Una situación similar ocurrió en 2007.</p>	<p>fallas en el modelo de auditoría y rendición de cuentas. El IFE tuvo que litigar en tribunales su capacidad para trascender en sus actividades de fiscalización, los secretos bancario, fiduciario y fiscal que le permitieran resolver la compleja red de financiamiento ilícito que se había construido.</p>	
		<p>Un segundo problema se refiere al financiamiento para gastos de campaña. La normatividad no distinguía entre las elecciones donde se renovaban todos los cargos electivos federales y las elecciones intermedias. Esto provocó que algunos partidos obtuvieran en las elecciones intermedias recursos públicos en un monto mayor al que se establecía como tope de campaña. En 2003 los tres principales partidos políticos se ubicaron en este caso.</p>		
2007-2008	<p>El financiamiento y el del acceso a la radio y la televisión constituyeron los ejes vertebrales de la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008.</p>	<p>El monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos se determina por una nueva fórmula que se basa en el tamaño del padrón electoral y en un porcentaje del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (se multiplica el número de ciudadanos registrados por el 0.65% SMDF). Esta fórmula introduce una gran estabilidad, una reducida variabilidad y por ello una mayor previsión de los montos que el Estado destina año con año a financiar la política.</p> <p>El monto total se distribuye en 30% de manera igualitaria y 70 % de acuerdo a la votación obtenida por cada partido en la última elección de diputados.</p> <p>El financiamiento para gastos de campaña deja de ser un monto equivalente al que cada partido recibía por actividades ordinarias y pasa a ser el 50 % de los recursos que les corresponden</p>	<p>Cambios centrales en el modelo de fiscalización fortalecen las atribuciones de la autoridad electoral en sus funciones de revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos:</p> <p>La fiscalización ya no es realizada por una comisión del Consejo General del IFE, sino por una unidad específica que es un órgano técnico con autonomía de gestión, dependiente del Consejo General, cuyo titular es designado por la votación calificada de dicho Consejo.</p> <p>Esta Unidad Técnica de Fiscalización es la encargada de realizar los procedimientos de fiscalización ordinaria así como de conducir las investigaciones de presuntos hechos ilícitos en materia de origen y destino de sus recursos y de instruir los procedimientos sancionatorios que correspondan.</p>	<p>En relación con el acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos de comunicación, se prohibió la compra de publicidad en radio y televisión, los partidos políticos utilizarían de forma permanente los tiempos del Estado.</p> <p>La regulación de los recursos privados que los partidos pueden allegarse tuvo algunos cambios, por ejemplo, la suma de las aportaciones de los simpatizantes no pueden exceder anualmente del 10 % del tope de gastos de campaña establecido para la última elección presidencial, y las aportaciones individuales realizadas por cada persona física o moral no pueden superar el 0.5% anual del mencionado tope de gasto de</p>

		<p>ordinariamente en el caso de elecciones para presidente, diputados y senadores y de 30 % para las elecciones intermedias.</p> <p>El financiamiento por actividades específicas se mantiene fijando el 3% del monto total para financiar las actividades ordinarias de los partidos. Este 3 % es distribuido entre los partidos en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante de manera proporcional a su votación en la última elección de diputados.</p>		<p>campaña</p> <p>Se mantiene el catálogo de fuentes prohibidas que se había introducido desde 1993</p>
2014	<p>La reforma político electoral de 2014 otorga la atribución de la fiscalización al Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se establece en el artículo 41 las bases para la distribución del financiamiento para los partidos políticos tanto nacionales como locales, convirtiéndose en norma General, regulada además por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorga conforme a lo siguiente:</p> <p>Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por</p>	<p>Se le otorga al Instituto Nacional Electoral la atribución de fiscalizar el destino origen y monto del financiamiento otorgado a los partidos políticos tanto locales como nacionales.</p> <p>Los partidos políticos tanto nacionales como locales, a partir del 2015 rinden sus informes a la Comisión de Fiscalización del INE.</p>	<p>A partir del 2015 el INE se encarga de la totalidad de la fiscalización de los partidos políticos, tendiendo la facultad de delegarla.</p>

		<p>ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>		
		<p>Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>Financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.</p>		

Ana Isabel Sant

